

**UNIVERSIDAD DE SAN CARLOS DE GUATEMALA
FACULTAD DE CIENCIAS JURÍDICAS Y SOCIALES**



**DETERMINAR LOS FACTORES JURÍDICOS DE LAS INICIATIVAS DE LEY QUE
PROMUEVEN LOS DERECHOS DE LOS PUEBLOS INDÍGENAS SIN
DISCUSIÓN EN EL CONGRESO DE LA REPÚBLICA DE GUATEMALA**

MARCO VINICIO TUNAY VÁSQUEZ

GUATEMALA, OCTUBRE DE 2015

**UNIVERSIDAD DE SAN CARLOS DE GUATEMALA
FACULTAD DE CIENCIAS JURÍDICAS Y SOCIALES**



**DETERMINAR LOS FACTORES JURÍDICOS DE LAS INICIATIVAS DE LEY QUE
PROMUEVEN LOS DERECHOS DE LOS PUEBLOS INDÍGENAS SIN
DISCUSIÓN EN EL CONGRESO DE LA REPÚBLICA DE GUATEMALA**

MARCO VINICIO TUNAY VÁSQUEZ

GUATEMALA, OCTUBRE DE 2015

**HONORABLE JUNTA DIRECTIVA
DE LA
FACULTAD DE CIENCIAS JURÍDICAS Y SOCIALES
DE LA
UNIVERSIDAD DE SAN CARLOS DE GUATEMALA**

DECANO: MSc. Avidán Ortiz Orellana
VOCAL I: Lic. Luis Rodolfo Polanco Gil
VOCAL II: Licda. Rosario Gil Pérez
VOCAL III: Lic. Juan José Bolaños Mejía
VOCAL IV: Br. Mario Roberto Méndez Alvarez
VOCAL V: Br. Luis Rodolfo Aceituno Macario
SECRETARIO: Lic. Daniel Mauricio Tejeda Ayestas

**TRIBUNAL QUE PRACTICÓ
EL EXAMEN TÉCNICO PROFESIONAL**

Primera Fase:

Presidente: Lic. Dixon Díaz Mendoza
Vocal: Lic. Mario Adolfo Soberanis Pinelo
Secretaria: Licda. Iliana Noemí Villatoro Fernández

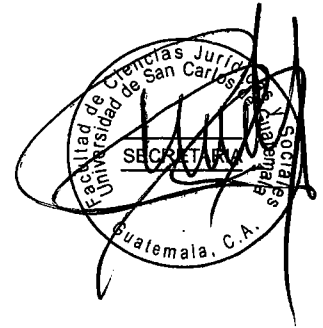
Segunda Fase:

Presidente: Licda. Ileana Noemí Villatoro Fernández
Vocal: Lic. Miguel Fernando López Paredes
Secretaria: Licda. Marta Eugenia Valenzuela Bonilla

RAZÓN: "Únicamente el autor es responsable de las doctrinas sustentadas y contenido de la tesis". (Artículo 43 del Normativo para la Elaboración de Tesis de Licenciatura en Ciencias Jurídicas y Sociales y del Examen General Público).



USAC
TRICENTENARIA
 Universidad de San Carlos de Guatemala



Facultad de Ciencias Jurídicas y Sociales, Unidad de Asesoría de Tesis. Ciudad de Guatemala,
 04 de agosto de 2015.

Atentamente pase al (a) Profesional, MONICA ELIZABETH IXCOT RODRIGUEZ
 _____, para que proceda a asesorar el trabajo de tesis del (a) estudiante
MARCO VINICIO TUNAY VÁSQUEZ, con carné 200110383,
 intitulado DETERMINAR LOS FACTORES JURÍDICOS DE LAS INICIATIVAS DE LEY QUE PROMUEVEN LOS
DERECHOS DE LOS PUEBLOS INDÍGENAS SIN DISCUSIÓN EN EL CONGRESO DE LA REPÚBLICA DE
GUATEMALA.

Hago de su conocimiento que está facultado (a) para recomendar al (a) estudiante, la modificación del bosquejo preliminar de temas, las fuentes de consulta originalmente contempladas; así como, el título de tesis propuesto.

El dictamen correspondiente se debe emitir en un plazo no mayor de 90 días continuos a partir de concluida la investigación, en este debe hacer constar su opinión respecto del contenido científico y técnico de la tesis, la metodología y técnicas de investigación utilizadas, la redacción, los cuadros estadísticos si fueren necesarios, la contribución científica de la misma, la conclusión discursiva, y la bibliografía utilizada, si aprueba o desaprueba el trabajo de investigación. Expresamente declarará que no es pariente del (a) estudiante dentro de los grados de ley y otras consideraciones que estime pertinentes.

Adjunto encontrará el plan de tesis respectivo.

DR. BONERGE AMILCAR MEJÍA ORELLANA
 Jefe(a) de la Unidad de Asesoría de Tesis



Licenciada

Mónica Elizabeth Ixcot Rodríguez
 ABOGADA Y NOTARIA

Fecha de recepción 07 / 08 / 2015.

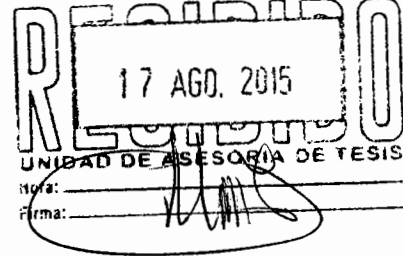
Asesor(a)
 (Firma y Sello)



Licenciada
Mónica Elizabeth Ixcot Rodríguez
Abogada y Notaria



Guatemala, 17 de agosto de 2015.



Doctor Bonerge Amilcar Mejía Orellana.
Jefe de la Unidad de Asesoría de Tesis.
Facultad de Ciencias Jurídicas y Sociales.
Universidad de San Carlos de Guatemala.

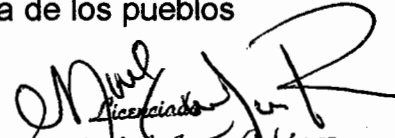
Estimado Doctor:

En atención a la providencia emitida por la Unidad de Asesoría de Tesis, de fecha 4 de agosto del año 2015, se me nombra como asesora de tesis del Bachiller **MARCO VINICIO TUNAY VÁSQUEZ**, quien se identifica con el carné estudiantil **200110383**, para en su momento emitir el dictamen correspondiente, por lo que habiendo asesorado el trabajo encomendado y de conformidad con lo establecido en el Artículo 31 del Normativo para la Elaboración de Tesis de Licenciatura en Ciencias Jurídicas y Sociales y del Examen General Público, me permito emitir el siguiente;

DICTAMEN:

- a. Que el trabajo de tesis se intitula **“DETERMINAR LOS FACTORES JURÍDICOS DE LAS INICIATIVAS DE LEY QUE PROMUEVEN LOS DERECHOS DE LOS PUEBLOS INDÍGENAS SIN DISCUSIÓN EN EL CONGRESO DE LA REPÚBLICA DE GUATEMALA”**.
- b. Inmediatamente que recibí el nombramiento y se estableció comunicación con el Bachiller **MARCO VINICIO TUNAY VÁSQUEZ**, procedí a efectuar la revisión de los planes de investigación y de tesis, los cuales se encontraban congruentes con el tema a investigar, y en consenso con el ponente del tema, se decidió sobre la manera de elaborarlo, además que hago constar expresamente que con el Bachiller **MARCO VINICIO TUNAY VÁSQUEZ**, no nos une ningún vínculo consanguíneo y reconocido dentro de los grados de Ley como para impedir que emita el presente dictamen.
- c. Durante la realización del trabajo de tesis realicé la revisión de la investigación y sugerí algunas correcciones de tipo gramatical y de redacción, al Bachiller **MARCO VINICIO TUNAY VÁSQUEZ**, con empeño y atención cuidadosa desarrolló cada uno de los temas que comprenden el trabajo de tesis de manera acuciosa, el trabajo tiene un amplio contenido científico, utilizando el estudiante un lenguaje técnico acorde al tema desarrollado; el sustentante hizo uso con amplitud del método científico, abarcando las etapas del mismo, ya que al plantear el problema lo enfoca a la realidad jurídica; en este caso principalmente sobre la coyuntura de los pueblos

11 Av. 6-62, zona 7, Colonia Quinta Samayoa
Tel. 42198760


Licenciada
Mónica Elizabeth Ixcot Rodríguez
ABOGADA Y NOTARIA

Licenciada
Mónica Elizabeth Ixcot Rodríguez
Abogada y Notaria



indígenas en Guatemala, y es lo que se propone en el presente trabajo de tesis, y para ello, profundiza el sustentante de una manera exhaustiva su investigación, así mismo comprueba la hipótesis planteada, utilizando en su investigación los métodos inductivo y deductivo, el método analítico sistematizando de una buena manera lo analizado. También ilustra en excelente forma lo atinente a los derechos de los pueblos indígenas, la irrelevancia que el Estado de Guatemala, le ha dado a estos, así como también la participación que han tenido los pueblos indígenas en la estructura estatal. El sustentante utilizó la técnica de investigación bibliográfica, comprobando que se hizo acopio de bibliografía actualizada.

- d. El presente trabajo de tesis es un esfuerzo meritorio, y será una excelente fuente de consulta para el futuro, sobre todo para los profesionales del derecho, ya que este es un tema de actualidad lo que se refleja en la conclusión discursiva que se menciona en el trabajo, la cual es congruente con el tema, por lo que se ha cumplido con lo establecido en el Artículo 31 del Normativo para la Elaboración de Tesis de Licenciatura en Ciencias Jurídicas y Sociales y del Examen General Público. En virtud de lo anterior me es grato;

DICTAMINAR

Que el contenido del trabajo de tesis del Bachiller **MARCO VINICIO TUNAY VÁSQUEZ**, se ajusta a los requerimientos científicos y técnicos que deben cumplirse de conformidad con los requisitos exigidos en el Artículo 31 del Normativo para la Elaboración de Tesis de Licenciatura en Ciencias Jurídicas y Sociales y del Examen General Público, por lo que emito **DICTAMEN FAVORABLE**, a efecto de continuar con el trámite correspondiente, para su posterior evaluación por el Tribunal Examinador en el Examen Público de Tesis, previo a optar al grado académico de Licenciado en Ciencias Jurídicas y Sociales.

Sin otro particular me suscribo respetuosamente.


Licenciada
Mónica Elizabeth Ixcot Rodríguez
ABOGADA Y NOTARIA

Licenciada Mónica Elizabeth Ixcot Rodríguez
Abogada y Notaria
Colegiada Activa 7692



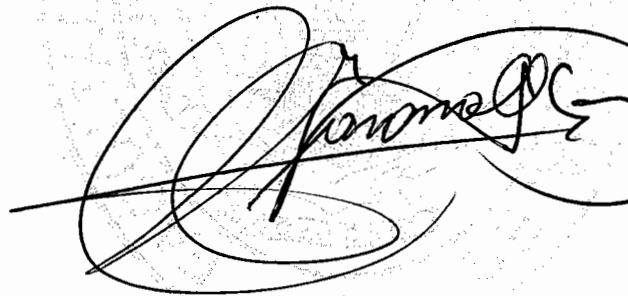

USAC
TRICENTENARIA
 Universidad de San Carlos de Guatemala



DECANATO DE LA FACULTAD DE CIENCIAS JURÍDICAS Y SOCIALES. Guatemala, 13 de octubre de 2015.

Con vista en los dictámenes que anteceden, se autoriza la impresión del trabajo de tesis del estudiante MARCO VINICIO TUNAY VÁSQUEZ, titulado DETERMINAR LOS FACTORES JURÍDICOS DE LAS INICIATIVAS DE LEY QUE PROMUEVEN LOS DERECHOS DE LOS PUEBLOS INDÍGENAS SIN DISCUSIÓN EN EL CONGRESO DE LA REPÚBLICA DE GUATEMALA. Artículos: 31, 33 y 34 del Normativo para la Elaboración de Tesis de Licenciatura en Ciencias Jurídicas y Sociales y del Examen General Público.

BAMO/srrs.

 
 Lic. Avidán Ortiz Orellana
 DECANO





DEDICATORIA

A DIOS:

Por darme la salud, la vida, la fe, la sabiduría y las fuerzas para poder para llevar acabo la realización de un sueño tan anhelado, que el día de hoy concluye con tan esperado acto.

A MIS PADRES:

Marcos Tunay y Teresa Vásquez, por su amor incondicional, por ser unos pilares fundamentales en mi vida, por su gran apoyo, el ejemplo de tenacidad y perseverancia, ya que sin sus consejos y la determinación a realizar todo con esfuerzo y dedicación no hubiera podido llevar a cabo el cumplimiento de una de tantas metas. Muchas gracias, Los amo.

A MIS HERMANOS:

Juan Gerardo y Sara Julieta Tunay Vásquez, por el amor incondicional, por sus consejos, motivaciones y apoyo en todo momento, gracias.

A MIS SOBRINOS:

José Javier y Andrea Abigail por ser unas personitas tan especiales en mi vida, por sus muestras de cariño y sus ocurrencias, los quiero mucho.



A MIS FAMILIARES:

A los que se encuentran presente, así como también a los que no pudieron asistir, gracias por sus muestras de cariño y apoyo.

A MIS AMIGOS:

Por su amistad incondicional, por los momentos alegres que compartimos así como también en los momentos de adversidad en el cual me demostraron su cariño y apoyo, así como las palabras de aliento que en su momento realizaron, gracias.

A:

La Universidad de San Carlos de Guatemala y a la facultad de Ciencias Jurídicas y Sociales, por darme la oportunidad y otorgarme los conocimientos para poder aplicarlos en mi vida profesional y por el privilegio de ser un egresado más de esta tricentenaria casa de estudio.



PRESENTACIÓN

La investigación de tipo cualitativo que contiene este trabajo de tesis, es la materialización del esfuerzo y voluntad por brindarle a la población guatemalteca, información fundamentada y verídica acerca de ciertos aspectos de la realidad de este país, que en este caso es referente a los pueblos indígenas y la poca relevancia que el Estado de Guatemala, específicamente el Congreso de la República de Guatemala, ha tenido con ellos, para resguardarles y reconocerles derechos que atañen a su condición de indígena, es decir, que se preserve todas sus tradiciones milenarias, que dan la razón para caracterizar al país como pluricultural, multilingüe y multiétnico.

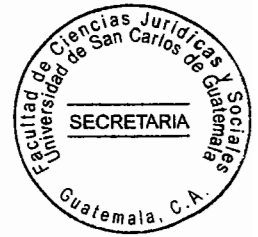
Es así, como esta investigación por la temática desarrollada pertenece exclusivamente a dos campos del derecho, el del derecho administrativo y el de pueblos indígenas, siendo así que al tratarse de una investigación de tipo cualitativo, se evidenció con mayor facilidad los motivos por los cuales, el Congreso de la República de Guatemala, no ha sometido a discusión en el pleno, las diversas iniciativas de ley, que se han presentado en materia de pueblos indígenas, perjudicando con ello, el desarrollo de una población que en el país es mayoritaria y que además a la vista de la comunidad internacional, tiende a empeorar la imagen del mismo, como uno de los más corruptos y racistas del área.



HIPÓTESIS

De forma preliminar, a la redacción de este trabajo de tesis, se planteó y formuló una hipótesis de tipo principal o general, con la cual se pudiera arribar a la conclusión discursiva que se desprendería del tema principal de la investigación contenida en el trabajo de tesis; por lo tanto, la hipótesis en mención se planteó cómo derivarían del tema y motivo principal de dicha investigación, para ello dicha hipótesis se planteó como: la contravención por parte del Congreso de la República de Guatemala, en la aprobación de las iniciativas de ley atinentes a pueblos indígenas.

Dicha hipótesis está estructurada de dos variables la independiente y dependiente, siendo la primera de estas, la contravención y en tanto la segunda se compone de figuras como el Congreso de la República de Guatemala y los pueblos indígenas, siendo esta última variable de donde se deriva el objeto y sujeto de estudio de la presente investigación, es decir el Congreso de la República de Guatemala como objeto y los pueblos indígenas como sujetos; es por ello, que su formulación tiene como finalidad la de validar todos aquellos factores que inciden en la obstaculización dentro del Organismo Legislativo, para que las leyes en materia de pueblos indígenas sean aprobadas.



COMPROBACIÓN DE HIPÓTESIS

Una vez estructurado y redactado el trabajo de tesis, y tomando como base de la misma, la información recopilada de libros, leyes y editoriales relacionados principalmente a los pueblos indígenas, complementando estas fuentes con el análisis jurídico gestado de los casos y experiencias de este tema, se utilizaron los métodos más adecuados de investigación, con la finalidad de comprobar si la hipótesis formulada previamente, era válida o inválida.

Los métodos en mención fueron, el inductivo, con los que se alcanzaron resultados específicos de la problemática identificada, como el sector y situación económica de los pueblos indígenas, el estadístico y de análisis, mediante los cuales se interpretaron los datos tabulados obtenidos e identificados en valores absolutos y relativos.

Culminando con el método de síntesis para darle congruencia a la investigación y de esta forma validar la hipótesis planteada, que en el presente caso si se cumple al evidenciarse que en Guatemala, el Congreso de la República de Guatemala, a pesar de las obligaciones constitucionales existentes y de la suscripción de instrumentos internacionales a la fecha las iniciativas de Ley presentadas sobre pueblos indígenas, no son un tema de interés nacional, por lo cual no se procede a discutir las en el Pleno para posteriormente aprobarlas, ya que existen intereses de por medio que se verían perjudicados al darle importancia a esta ley.



ÍNDICE

Pág.

Introducción.....	i
-------------------	---

CAPÍTULO I

1. El Organismo Legislativo.....	01
1.1. Definición.....	01
1.2. El Parlamento, Asamblea Legislativa o Congreso de la República.....	04
1.3. Congreso de la República de Guatemala.....	09
1.3.1. Funciones del Congreso de la República de Guatemala.....	14
1.3.2. Estructura del Congreso de la República de Guatemala.....	17
1.4. Procedimiento de creación de leyes en Guatemala.....	21

CAPÍTULO II

2. Pueblos indígenas.....	27
2.1. Nociones de los pueblos indígenas.....	27
2.2. Los pueblos indígenas en América Latina.....	32
2.3. Marco jurídico internacional sobre derechos de los pueblos indígenas...	36
2.3.1. Declaración Universal de los Derechos Humanos.....	41
2.3.2. Pacto Internacional de Derechos Económicos, Sociales y Culturales y Pacto Internacional de Derechos Civiles y Políticos.....	44
2.3.3. Convención 169 de la Organización Internacional del Trabajo sobre Pueblos Indígenas y Tribales.....	45
2.3.4. Declaración de Naciones Unidas sobre Derechos de los Pueblos Indígenas.....	49



CAPÍTULO III

Pág.

3. Los pueblos indígenas en Guatemala.....	53
3.1. El derecho de autodeterminación.....	53
3.2. La realidad de los pueblos indígenas en Guatemala.....	57
3.3. Los Acuerdos de Paz.....	63
3.3.1. Acuerdo sobre Identidad y Derechos de los Pueblos Indígenas.....	65
3.4. El sistema jurídico de los pueblos indígenas y el pluralismo jurídico.....	67

CAPÍTULO IV

4. La inoperatividad del Congreso de la República de Guatemala en la creación de leyes a favor de los pueblos indígenas.....	73
4.1. La participación de los pueblos indígenas en el Congreso de la República de Guatemala.....	73
4.2. Análisis jurídico atinente a las iniciativas de Ley en materia de pueblos indígenas presentadas ante el Congreso de la República de Guatemala y su falta de interés por aprobarlas.....	76
CONCLUSIÓN DISCURSIVA.....	85
BIBLIOGRAFÍA.....	87



INTRODUCCIÓN

Guatemala es un país rico en cultura y tradiciones, circunstancia que lo hace uno de los pocos países pluriculturales, multilingües y multiétnicos, gracias a que en su seno alberga una gran cantidad de pueblos indígenas, compuestos por mayas, xincas y garífunas, sin embargo detrás de estos rasgos característicos, existe una historia de sometimiento, discriminación y esclavización que por muchos años sufrieron estos pueblos indígenas, a consecuencia de la colonización por parte de los europeos.

Teniendo como objetivo general de la presente investigación, el analizar los motivos por los que el Congreso de la República de Guatemala, no le ha dado la importancia debida, y aprobación necesaria, a todas las iniciativas de ley atinentes a pueblos indígenas, así como también la situación actual de estos pueblos en el país; dichos objetivos fueron alcanzados.

Circunstancias que hoy en día, prevalecen a pesar de que las ideologías a nivel mundial han cambiado, acerca del sometimiento de persona a persona, sin tener una reacción por parte del Estado de Guatemala; es por ello que la hipótesis planteada consiste en la contravención por parte del Congreso de la República de Guatemala, en la aprobación de las iniciativas de ley atinentes a pueblos indígenas, misma que fue validada mediante los métodos de investigación correspondientes.



El trabajo de tesis inicia con el capítulo uno, en el que se desarrollan todos los aspectos referentes al Organismo Legislativo, el órgano que lo representa y la estructura y funcionamiento que tiene en Guatemala, mediante el Congreso de la República, así como también el proceso de creación de las normativas de carácter ordinario; en el capítulo dos, se exponen las generalidades que atañen a los pueblos indígenas, la situación que afrontan en América Latina, y el encuadramiento jurídico que se ha establecido a nivel internacional; dentro del capítulo tres, se detalla puntualmente la realidad que viven los pueblos indígenas en Guatemala, el reconocimiento de su derecho de autodeterminación y la aceptación de su sistema jurídico, a consecuencia de la firma de los Acuerdos de Paz; en tanto, en el capítulo cuatro, se elabora un análisis jurídico que evidencia la inobservancia por parte del Congreso de la República de Guatemala, en la aprobación de las iniciativas de ley, existentes referentes a los pueblos indígenas.

Es así, que para la elaboración de esta tesis, se tuvo a la vista información de autores de distintas nacionalidades y de legislación vigente, utilizando para la estructuración y redacción del mismo, métodos y técnicas básicos de la investigación, como la observación y experimentación, así como el método analítico, mediante el cual se dividió el problema a investigar, determinando así sus elementos esenciales, formulando con ello, la conclusión discursiva, en tanto, el método sintético entrelazó estos elementos dándole congruencia a la investigación, identificando mediante el método inductivo, los resultados específicos de la problemática en cuestión y que fueron tabulados con el método estadístico, comprobando la hipótesis planteada.



CAPÍTULO I

1. El Organismo Legislativo

1.1. Definición

El Organismo Legislativo deviene de la división de poderes que se suscita en un Estado, teoría que fue planteada primeramente de una forma no muy concreta por “John Locke dentro de su obra denominada Segundo Tratado sobre el Gobierno Civil y que fue publicada durante el año de 1689, posteriormente dicha teoría fue mejorada y replanteada por el Barón de Montesquieu, en una de sus obras más reconocidas y que se intitulaba El Espíritu de las Leyes, publicándose esta obra en el año de 1748”¹, es decir que tuvieron que pasar alrededor de 59 años para que se reconociera la necesidad de dividir las funciones del Estado en distintos Organismos como el Legislativo, Ejecutivo y Judicial.

Esto con la finalidad de implementar un sistema mediante el cual, el poder contenido en el Estado pueda ser controlado y limitado por el mismo poder, surgiendo de esa manera una especie de autocontrol que pretenda evitar o bien ponga fin a todo tipo de despotismo existente en un Estado determinado.

En palabras de Montesquieu, “la división de poderes es necesaria, pues su objetivo es establecer pesos y contrapesos entre los poderes para lograr libertad ciudadana y

¹ Herrera, Luis. **El poder legislativo y sus funciones en democracia**. Pág. 5.



gobiernos civiles de leyes”², es decir, que el Organismo Legislativo no impida el desenvolvimiento de los otros poderes, pues su existencia se basa en la creación de normas jurídicas, pues sin embargo, esto no lo exime de tener cierto control en las acciones a desarrollar del Organismo Ejecutivo, esto en el sentido de vigilar que las leyes que ha creado sean aplicadas adecuadamente por el Ejecutivo, para que las normativas creadas no pierdan su espíritu o finalidad por la cual fueron creadas.

Teoría que de cierta manera le daba mayor protagonismo al Organismo Legislativo, a consecuencia de ser el ente encargado de encontrarle solución a las problemáticas de un país, mediante la creación de normas jurídicas, circunstancia que lleva a dicho Organismo a tener libertad de supervisar y aconsejar a los Organismos restantes sobre la forma en que las leyes emanadas de su seno sean aplicadas conforme a su espíritu.

Es por ello, que años después esta teoría fue debatida por otros estudiosos, ya que algunos no aceptaban la predominancia del Organismo Legislativo ante los demás, como en el Rousseau, quien enfatizaba que el Legislativo encarnaba la voluntad general, la soberanía del pueblo y por ello era inadmisibles que se sometiera a alguien, en tanto, Kant, exponía la importancia que tenía la colaboración entre Organismos, sin embargo al igual que sus predecesores quienes dieron vida a la teoría de división de poderes, también le da cierto grado de importancia al Organismo Legislativo, fundamentando dicho argumento, con el simple hecho de la función que tiene este poder, así como también el de ser el organismo representativo de la población.

² **Ibid.** Pág. 5.



De tal forma que el Organismo Legislativo se define como: “Es el poder del Estado que tiene como misión fundamental producir las normas primarias, esto es aquellas susceptibles de innovar el ordenamiento jurídico, a las que denominamos como leyes en sentido estricto y que se caracterizan por tener el rasgo cualitativo que identificamos como fuerza de Ley”³.

En tanto, que Manuel Ossorio, sienta como definición del Poder Legislativo, la siguiente: “El Parlamento legalmente elegido y en ejercicio de sus funciones en un Estado constitucional”⁴.

Otros juristas establecen que el Organismo Legislativo, estudia y aprueba las leyes que se requieren en el país para regular o introducir cambios en temas de orden económico, político, social, ambiental y cultural. Como también tiene una función determinante de fiscalización, en cuanto a vigilar y controlar políticamente, las diversas actividades realizadas por el Presidente del país y sus ministros, en el sentido de que dichas actividades sean ejecutadas dentro del marco establecido tanto por las leyes ordinarias y la Constitución Política, sin dejar a un lado, la facultad de aprobar los planes de desarrollo y los anuales de inversión.

Facultades que conllevan a que el Organismo Legislativo, actualmente sea considerado por la mayoría de sectores, como uno de los Organismos más predominantes, reviviendo con ello, los postulados de Locke y Montesquieu, pues al tener una función

³ <http://www.derechoconstitucional.es/2012/01/el-poder-legislativo.html> (1 de junio de 2015).

⁴ Ossorio, Manuel. **Diccionario de Ciencias Jurídicas, Políticas y Sociales**. Pág. 585.



demasiado centralizada, es necesario que las personas que integren el ente que represente a este Organismo, sean individuos pertenecientes a las diversas regiones de un país y que de cierta manera hayan sido escogidos con base a sus capacidades y aptitudes, para que su labor sea totalmente eficiente.

En sí, el Organismo Legislativo, estará representado por un ente que tiene como facultad primordial el desarrollar y modificar las leyes, dicho ente dentro de los regímenes democráticos se le denomina como Parlamento o Congreso, encargándose a la vez de todo aquello que atañe a los derechos y las responsabilidades de los ciudadanos, de acuerdo a lo establecido por la Constitución Política de cada país.

1.2. El Parlamento, Asamblea Legislativa o Congreso de la República

El Organismo Legislativo, al ser una parte muy importante dentro de la estructura de un Estado, necesariamente tenía que estar representado por una entidad que llevara a cabo cada uno de sus fines, que implicaban su existencia, de tal forma que a partir de los postulados concernientes a la división de poderes y protagonismo del Organismo Legislativo, resalta una figura que ya tenía bastante tiempo de existir y que por sus características y funciones, era la más adecuada para consagrarse dentro del Poder Legislativo, siendo esta figura la del Parlamento.

Es así, como la denominación de Parlamento, etimológicamente deviene de la locución latina “parla”, que significa la acción de hablar o conversar unos con otros, tomando de



este punto un grado de importancia, pues de ello, se desprende un acto fundamental del ser humano, que es el de comunicarse entre varias personas, para que de ahí, surja un conocimiento mutuo, que conlleve al intercambio de ideas, que culminen con la toma de acuerdos, para situaciones determinadas.

Por ello, la palabra “Parlamento”, comenzó a utilizarse desde épocas medievales, pues en ese entonces el Rey, previo a tomar decisiones o solventar alguna problemática, se reunía con los nobles del reino, para discutir sobre esos asuntos y así poder tomar una decisión o encontrar solución a todos aquellos asuntos del mismo, tornándose esto en una costumbre que poco a poco, se convirtió en una prerrogativa institucional y que posteriormente se le designó como Parlamento, a la institución de un Estado determinado que celebrara reuniones para tomar acuerdos de naturaleza estrictamente política.

Siendo entonces en Inglaterra, donde se sientan los precedentes más concretos en cuanto a una legislatura moderna, la cual surge con el “Mágnam Concilium”, que básicamente era un tipo de asamblea que estaba integrada por los grandes señores del reino y que funcionaba como un órgano consejero del Rey, asistiéndole en todo momento para solventar asuntos relativos al reino.

Sin embargo, como consecuencia de los preceptos contenidos en la Carta Magna de ese entonces, el Concilium, fue tomando cada vez mayor fuerza y por lo tanto se le



delegaron más potestades, entre las que destacaban la de tomar ciertas iniciativas en cuanto a la creación de normas.

A pesar de todo lo suscitado, el término Parlamento, se comenzó a utilizar alrededor del año 1258, dejando a un lado otro tipo de denominaciones que se le asignaba a esta clase de entidades, aunado a esto, el Parlamento, se definió como el coloquio ocasional sobre los grandes asuntos del reino.

Teniendo en ese entonces una función que pasaba por la invitación a los condados para que estos enviaran dos caballeros, que pudieran ser participes en una especie de coloquio ocasional y así poderle comunicar posteriormente a su condado, de los acuerdos tomados por el Magno Concilio, para que los mismos fueran acatados, estas acciones fueron las que sentaron los orígenes de la representación política.

El Magno Concilio, de ese entonces era controlado por Simón de Montfort, quien gobernó por un buen tiempo Inglaterra como un dictador, convocó al Parlamento de Westminster, el 20 de enero de 1265, siendo este el acontecimiento que marco las bases de lo que hoy modernamente se conoce como Parlamento, pues al mismo se le denominó como el Parlamento Modelo, ya que es en este donde surge una especie de asamblea representativa, a la cual se convocó no solamente a los preladados de la Iglesia, los grandes señores y los caballeros de los condados, sino que también a dos representantes por cada ciudad y cada burgo.



Una vez acentuado, el denominado Parlamento Modelo, este se convirtió en la institución ad-hoc que entrelazaba la relación del Rey con sus súbditos, pues estos se encontraban representados en los diversos estamentos sociales, por lo que el Parlamento, ya se denotaba como una institución distinta a la de los demás órganos estatales, a consecuencia de su importancia, por ser el lugar donde se ejercía la representación popular y se debatía, en un sentido de interactuar entre todos los partícipes con la finalidad de estructurar ideas que llevaran a consensos que se plasmarían en una ley.

De tal forma que el Parlamento, a través de la historia se fue constituyendo como un órgano del Estado que materializa la soberanía del pueblo y esencialmente de un país en específico, ya que responde a la elección democrática de sus miembros, reflejando el pluralismo de esa base social, de la que adquiere la legitimidad de origen, dándole así cierto grado de importancia, que ha ocasionado con el surgimiento de funciones primordiales que no solo atañen a la creación de una norma jurídica sino que también la de controlar el ejercicio del poder o fiscalizar los actos realizados por el Organismo Ejecutivo, sosteniendo siempre su actuar en la representación política que tiene.

Es decir, que la universalización del Parlamento y su identificación con la democracia, constituye un hecho histórico irrefutable, pues sus orígenes en la época moderna interactúan con las ideas liberales formuladas en cuanto a la separación de organismos y la representación plural del pueblo, conllevando de esta forma que la figura del Parlamento, trascienda con los límites ideológicos de una concepción y modelo político



de organizar al Estado, para concretizarse finalmente como una institución flexible a cualquier sistema político, siempre y cuando el mismo este inspirado en el origen popular del poder.

Motivo por el cual, el Parlamento, dependiendo del sistema político adoptado en cada país tiene distintas denominaciones como la de Asamblea Legislativa o Congreso, además que su estructura interna también variara, ya que este puede adoptar un sistema unicameral o bicameral, además que esto último será un factor determinante para la denominación del órgano representativo del Organismo Legislativo, ya que actualmente se a dicho órgano al cual se le denomina Parlamento, el mismo estará compuesto de un sistema bicameral o bien si este es denominado como Congreso o Asamblea Legislativa, su estructura estará compuesta del sistema unicameral.

Independientemente de la denominación que reciba esta institución estatal, su función principal siempre será la de legislar o que comúnmente se le conoce como función legislativa y que según el jurista Berlin Valenzuela, es considerada como: "...una de las más importantes entre las que realiza el Parlamento, por ser la creación misma del Derecho, y que se materializa en una función jurídica que consiste en plasmar en textos breves, claros, precisos y coherentes aquello que la costumbre o el querer ser de una Nación han instituido o pretende instituir, como norma para normar conductas o relaciones individuales o colectivas"⁵.

⁵ Serrano, Rafael. **Estructura del Congreso de la Unión en México**. Pág. 124.



1.3. Congreso de la República de Guatemala

El Organismo Legislativo en Guatemala, está representado por el Congreso de la República de Guatemala, el cual su denominación deja en evidencia que su sistema interno es unicameral, además que con ello, sigue la fiel tradición de toda el área centroamericana de adoptar este sistema y no como el acogido por los Estados Unidos de América, como lo es el bicameral, razón por la cual en este país anglosajón, el Organismo Legislativo, está representado por un Parlamento, tal y como históricamente se le ha nombrado a esta institución estatal.

El Congreso de la República en Guatemala, ha sido un ente demasiado ineficiente y que a la vista de la población, no responde a su naturaleza, de ser el máximo organismo de expresión concreta de la representación popular, pues dentro del mismo, a lo largo de la historia, se han planeado estrategias dirigidas únicamente a satisfacer los intereses personales de cada uno de los miembros que lo conforman, que en este caso se trata de los diputados, autodenominados como hijos de la patria.

Circunstancias que son casi imposibles de erradicar, pues cada cuatro años que se suscitan los comicios en Guatemala, las personas que se postulan para diputados siguen siendo las mismas y por lo tanto transforman el Congreso de la República de Guatemala, en una especie de monopolio, donde este organismo es la empresa de 158 individuos, dejando a un lado su función principal que es la de legislar a favor del pueblo, pues ha sido este quien los ha llevado al poder, razón por la cual, gran parte de



juristas consideran a este tipo de entidades como la piedra angular en las democracias liberales, ya que los sujetos que lo integran, son elegidos libremente por los ciudadanos, sin ningún tipo de represalia de por medio, para que así puedan beneficiar al país, tanto mediante la creación de leyes como fiscalizando a los otros dos Organismos del Estado.

Bobbio, explica esta situación de la siguiente forma: “Las democracias representativas son aquellas en las cuales, genéricamente, las deliberaciones colectivas que afectan a la comunidad no son tomadas directamente por todos los que forman parte de la misma, sino por personas elegidas para tal propósito. En tal sentido, el Parlamento constituye el único órgano representativo del pueblo. Refleja nada más y nada menos el cuerpo entero de la naturaleza del pueblo que representa, y en su papel más importante, es el pivote del sistema democrático de un país. De tal cuenta, su fortaleza o crisis no es más que el reflejo de la fortaleza o crisis del sistema político en que está inserto”⁶.

De tal forma que en Guatemala, el Congreso de la República, pareciera que no mantiene el protagonismo que históricamente ha tenido, pues la cleptocracia incrustada en este, impide que cumpla con sus funciones políticas, pues en lugar de debatir sobre grandes temas atinentes a la problemática social, se prefiere discutir sobre asuntos concernientes a intereses meramente personales, que de una u otra forma no son

⁶ Asociación de Investigación y Estudios Sociales. **El Congreso de la República de Guatemala.** Pág. 11.



presentados como tal, ya que estos son subyacentes a lo que en ese momento se está planteando.

Sin embargo, para algunos expertos todo este mal se debe a lo anticuado que resulta el ordenamiento legal en el cual nace a la vida jurídica, dicho organismo estatal, pues el mismo, al representar a uno de los Poderes del Estado, necesariamente debe estar encuadrado en la norma más importante del país, siendo esta la Constitución Política de la República de Guatemala, misma que fue promulgada en el año de 1985 y modificada parcialmente en el año de 1993, a consecuencia del auto Golpe de Estado, propiciado por el entonces Presidente de la República, Jorge Serrano Elías, quien disolvió el Congreso de la República de Guatemala, con la finalidad de mantenerse en el poder de forma vitalicia.

Motivo por el cual, se hizo necesario reformar algunos Artículos de la Constitución Política, para poder retomar el orden del país, además que en ese entonces el Congreso de la República de Guatemala, atravesaba una de las etapas más oscurantistas desde su existencia, ya que el mismo se encontraba plagado de individuos que estaban a las ordenes de las mafias de ese tiempo, por lo que su función era ajena al clamor popular.

El Congreso de la República de Guatemala, no solamente encuentra su fundamento en la Carta Magna guatemalteca, sino que también en otras dos normativas, una de carácter constitucional y una ordinaria, que son las siguientes:



- a. Ley Electoral y de Partidos Políticos (Decreto 1-85 de la Asamblea Nacional Constituyente);
- b. Ley Orgánica del Organismo Legislativo (Decreto 63-94 del Congreso de la República).

La primera ley en mención, es más que lógico, que regule ciertos aspectos del Congreso de la República de Guatemala, ya que el mismo, para su existencia, necesariamente tiene que contar con un número determinado de individuos, que actualmente es de 158 diputados, mismos que son electos por el pueblo guatemalteco, y por lo tanto, dicha elección debe estar sujeta a una normativa que regule todo lo atinente al sistema de partidos políticos y al sistema electoral, ya que son estos los medios por los que son electos tanto diputados, Alcaldes Municipales, Presidente de la República, en fin, todos aquellos puestos que integran el sistema de gobierno del país.

La segunda normativa referida, básicamente complementa lo establecido en la Constitución Política de la República de Guatemala, en cuanto a la estructuración y funcionamiento del aludido ente parlamentario.

Pero dentro de uno de los Artículos determinantes, en cuanto a la integración del Congreso de la República de Guatemala, es el Artículo 157 de la Constitución Política de la República de Guatemala, puesto que es en este, donde se reconoce la potestad principal del mismo, como también establece el sistema mediante el cual serán electos



los diputados que representaran al pueblo guatemalteco, siendo estos sistemas el de distritos electorales y lista nacional.

El sistema de distritos electorales, básicamente consiste en la representación de cada uno de los Departamentos que componen Guatemala, excepcionalmente el Departamento de Guatemala, contará con dos distritos electorales, ya que el Municipio de Guatemala, que es su cabecera departamental, será conocido como distrito central, esto debido a la importancia que tiene la cabecera departamental al ser el corazón del país, en tanto, los demás Municipios que componen al Departamento de Guatemala, constituirá el distrito de Guatemala, es decir, que al final el país contará con 23 distritos, de los cuales se deberá elegir como mínimo un diputado.

Con respecto, al otro sistema de elección de diputados, este viene únicamente a complementar el sistema de distritos electorales, ya que el sistema en mención toma directamente un porcentaje equivalente al 25% de diputados distritales que serán seleccionados directamente como diputados por listado nacional, por lo que doctrinariamente se interpreta que el sistema de distritos electorales será el medio por el cual se elegirá a los representantes del pueblo, y contrariamente el sistema por listado nacional, escogerá a los diputados que representan a su partido político.

Algunos autores consideran que estos dos sistemas, actualmente son demasiado deficientes, ya que en el referido Artículo constitucional, también se hace mención que será la propia Ley, la que determinará el número de diputados que corresponda a cada



distrito, tomando como base la población que tiene cada uno de estos, es decir, que en un país como Guatemala, donde hay un descontrol en cuanto al crecimiento demográfico, únicamente tendrá como resultado, que el número de diputados crezca, ya que inicialmente el Congreso de la República de Guatemala no estaba integrado por 158 diputados, pero fue la sobrepoblación del país la que generó que actualmente se tenga ese número de diputados.

Siendo innecesario que el Congreso de la República de Guatemala, cuente con un alto número de diputados, pues la cantidad de individuos no determina, una eficiente funcionalidad, sino que al contrario genera una sobrevaloración de la institución en cuanto al ámbito monetario, ya que esto implica el pago de más salarios, tanto de diputados como trabajadores de estos, y al final el resultado no será equivalente a lo que inicialmente se esperaba.

1.3.1. Funciones del Congreso de la República de Guatemala

El Congreso de la República de Guatemala, al ser el ente representativo del Organismo Legislativo, tiene una serie de funciones que están encaminadas principalmente a la creación de normativas jurídicas que sean la expresión máxima del clamor popular, respetando siempre lo establecido en la Constitución Política de la República de Guatemala.



Es por ello, que a la función principal del Congreso de la República de Guatemala, se le conoce como función legislativa y que consiste “en la capacidad para crear, emitir y formular normas, así como reformarlas o derogarlas, en estricto apego a las reglas constitucionales y a las que el propio organismo ha creado para su funcionamiento. Esta función implica, además, que se presentes proyectos de resolución, acuerdos legislativos y puntos resolutivos”⁷. Es decir, que la función legislativa formula y establece las normas generales y obligatorias de la convivencia social.

Dentro del Congreso de la República de Guatemala, son las comisiones de trabajo, las que realizan en primera instancia dicha función, ya que es la Ley Orgánica del Organismo Legislativo (Decreto 63-94 del Congreso de la República), la que crea estos organismos internos de carácter técnico, para el estudio y conocimiento de todos aquellos asuntos que son presentados ante el pleno del Congreso de la República de Guatemala, o bien que son promovidos por iniciativa de estos organismos, es por ello que actualmente se cuenta 52 comisiones de trabajo, que abarcan distintos ámbitos de importancia para el país.

Dada la naturaleza del Congreso de la República de Guatemala, otra de las funciones con mayor importancia es la de control y fiscalización, que específicamente es dirigida hacia el Organismo Ejecutivo, esto con la finalidad de que el Poder en mención, desarrolle sus actividades apegado estrictamente a la ley, por lo tanto, para que dicha función sea efectiva existen mecanismos establecidos dentro de la ley, como lo son:

⁷ **Ibid.** Pág. 16.

- a. **“Formación de comisiones:** Tiene el propósito de investigar el involucramiento de funcionarios en actos de corrupción o ilegalidades o simplemente asuntos específicos que planteen problemas de interés nacional;
- b. **Estudio y análisis del informe anual del Presidente de la República,** en el que presenta la situación general de la República y de los negocios de su administración realizados durante el año anterior;
- c. **Conocimiento de la memoria de actividades que presenta cada ministro de Estado:** En esta, cada ministro tiene que incluir la ejecución presupuestaria de su cartera. También se debe examinar el informe anual del Procurador de los Derechos Humanos;
- d. **Las interpelaciones:** Son instrumentos que permiten informar, verificar, debatir y orientar los posicionamientos de los ministros de Estado frente a temas específicos, como las leyes o negociaciones sobre las cuales estén trabajando;
- e. **Voto de falta de confianza a los ministros:** Los diputados pueden presentar su voto de falta de confianza a los ministros tras una interpelación.
- f. **La aprobación y fiscalización presupuestaria:** Es una función de control que está orientada a velar por el buen manejo de la cosa pública por parte de los funcionarios del Estado. Esto significa el control por parte del Legislativo de presupuestos e inversiones, así como de programas y proyectos realizados por el Ejecutivos”⁸.

Aunado a estos mecanismos de control y fiscalización, existen otros que tienen la misma importancia que los anteriores, pero son ejecutados mediante actos de

⁸ **Ibid.** Págs. 17-18.



aprobación presupuestaria y que se encuentran preceptuados en el Artículo 177 literales b), c), d), h), i), j) y k) de la Constitución Política de la República de Guatemala, además que en el referido Artículo se establecen otras funciones pero éstas son complementarias a la función legislativa o de tipo administrativas, sin dejar a un lado que el Congreso de la República de Guatemala, también tiene la obligación de convocar a elecciones generales cuando en defecto, el Tribunal Supremo Electoral no lo haya hecho dentro del plazo establecido en la ley.

1.3.2. Estructura del Congreso de la República de Guatemala

Para el cumplimiento de las funciones que se le han asignado por mandato constitucional como también mediante la legislación ordinaria, los diputados que integran el Congreso de la República de Guatemala, se constituirán en diversos organismos que compondrán la estructura del referido ente legislativo y en consecuencia ejecutaran cada una de las funciones y atribuciones designadas, siendo estos los siguientes:

- I. El Pleno;
- II. La Junta Directiva;
- III. La Presidencia;
- IV. La Comisión Permanente;
- V. La Comisión de Derechos Humanos;
- VI. Las Comisiones de Trabajo;



- VII. Las Comisiones Extraordinarias y las Específicas y;
- VIII. La Junta de Jefes de Bloque.

De estos organismos internos, el de mayor autoridad es el Pleno del Congreso, el cual se integra por un número suficiente de diputados, mediante los cuales se pueda conformar quórum, es decir, que es necesaria la presencia de por lo menos 80 diputados, pues este número es equivalente a la mitad más uno del total de diputados.

En tanto, la Junta Directiva del Congreso de la República de Guatemala, es la encargada de dirigir las sesiones ordinarias y extraordinarias, y de conocer la situación financiera y administrativa del Organismo Legislativo, el aludido organismo está integrado por nueve diputados que ocuparan el cargo de Presidente, tres Vicepresidentes y cinco Secretarios, los cuales serán escogidos por los mismos diputados que integran el Congreso de la República, durando en su cargo por un período de un año, siendo el Presidente de la Junta Directiva, quien tiene la calidad del más alto funcionario dentro del Legislativo, ya que es él, quien tiene la dirección, ejecución y representación de este Organismo.

Las cuatro Comisiones que son parte de la estructura del Congreso de la República, tienen asignadas diversas funciones que de alguna forma coadyuvan a las finalidades que tiene el Organismo Legislativo, es por ello, que la Comisión Permanente será la encargada de tomar las riendas del Congreso de la República de Guatemala, cuando el Pleno se encuentre en receso, es decir cuando los diputados no se encuentren



reunidos en sesión ordinaria. Esta Comisión se integra por el Presidente de la Junta Directiva, tres Secretarios electos mediante sorteo y tres diputados que elija el Pleno.

En cuanto a la Comisión de Derechos Humanos, su denominación deja en evidencia la función que se le ha asignado, es decir, que le compete el estudio y dirección de todos los asuntos concernientes a Derechos Humanos, en donde el Congreso de la República de Guatemala, tenga participación, es por ello, que se integra por un diputado de cada partido político representado en el Legislativo.

Siendo las Comisiones de Trabajo, las que mayores responsabilidades tienen, pues son estas las que analizan previamente las iniciativas de ley o asuntos de otra índole, presentados al Congreso de la República, por lo tanto, existen diversas Comisiones de Trabajo, a las que se les asigna una materia en específico, partiendo de este punto para establecer que por ello, las Comisiones de Trabajo son órganos técnicos de estudio y conocimiento, pues cada una de las Comisiones de Trabajo deberá de conocer de distintos aspectos que son un fiel reflejo de la realidad guatemalteca.

Oportunamente para coadyuvar a la labor de las Comisiones de Trabajo o a la de Derechos Humanos, el Congreso de la República de Guatemala, está facultado para crear Comisiones Extraordinarias o Específicas, en aquellos casos en los cuales surja algún tipo de incidente que necesariamente deba ser atendido lo más pronto posible o bien que sea analizado detalladamente.



Con respecto a las Juntas de Jefes de Bloques, será el organismo en el cual convergerán todos los jefes de un bloque legislativo que tiene la representación de un partido político dentro del Congreso de la República de Guatemala, teniendo como función la de reunirse semanalmente con el Presidente del Legislativo, para conocer una serie de asuntos tendientes a la actividad del ente parlamentario, para que las mismas se desarrollen adecuadamente.

Todos estos organismos deben confabularse de acuerdo a sus funciones para que el período anual de sesiones del Congreso de la República de Guatemala, no sea afectado por algún imprevisto, período que inicia el 14 de enero de cada año y en el cual se pueden dar hasta seis clases de sesiones que son:

- I. "Preparatorias: Se realizan para poder dar posesión a la nueva legislatura, dentro de los primeros diez días del mes de enero en que se inicie un nuevo período legislativo;
- II. Ordinarias: Se llevan a cabo en dos períodos, comenzando el primero de estos, el 14 de enero y culminando el 15 de mayo, y el segundo período de sesiones es del 1 de agosto al 30 de noviembre;
- III. Extraordinarias: Se celebran en caso sean convocadas por la Comisión Permanente o por el Organismo Ejecutivo;
- IV. Permanentes: Se realizan cuando el Congreso necesite tratar algún tema de emergencia. Se llaman permanentes porque finalizan hasta que logran concluir el asunto que motivó a convocatorias;



- V. Secretas: Solamente podrán realizarse para tratar asuntos militares, seguridad nacional, asuntos diplomáticos pendientes, antejuicios o delitos contra el pudor de menores de edad;
- VI. Solemnes: Se podrán llevar a cabo al abrir y cerrar los períodos de sesiones; al recibir el juramento de Ley y dar posesión de sus cargos al Presidente o Vicepresidente de la República, Presidente del Organismo Judicial, Magistrados de la Corte Suprema de Justicia y todos aquellos magistrados y funcionarios que la Ley indique; así como al recibir a Jefes de Estado extranjeros y en toda circunstancia que el Pleno así lo decida”⁹.

1.4. Procedimiento de creación de leyes en Guatemala

El Congreso de la República de Guatemala, al ser el ente representativo del Organismo Legislativo, tiene la facultad exclusiva e indelegable de promulgar leyes que promuevan el bien común en el país, es por ello, que para la creación de estas normas, necesariamente se deben cumplir ciertos formalismos y etapas para que la ley a crear, nazca a la vida jurídica.

En tanto, la potestad que tiene el Congreso de la República de Guatemala en cuanto a la creación de normas, es algo totalmente distinto a quienes la ley les reconoce o bien les confiere la facultad de presentar iniciativas de ley que deberán ser presentadas ante el Legislativo, con la finalidad de que se discuta la misma y se decida si se le confiere

⁹ *Ibid.* Pág. 23.



la calidad de ley, mediante el procedimiento correspondiente, de tal forma que las instituciones que pueden presentar iniciativas de ley, son:

- a. Los diputados del Congreso de la República de Guatemala;
- b. El Organismo Ejecutivo;
- c. La Corte Suprema de Justicia;
- d. La Universidad de San Carlos de Guatemala y;
- e. El Tribunal Supremo Electoral.

De tal forma que el procedimiento de creación de una ley se encuentra regulado tanto en la Constitución Política de la República de Guatemala como en la Ley Orgánica del Organismo Legislativo (Decreto 63-94 del Congreso de la República), siendo en esta última normativa donde el procedimiento en mención es desarrollado minuciosamente en cuanto a cada una de sus etapas.

Es así, como una vez presentada la iniciativa de ley, ante el Congreso de la República de Guatemala, por alguna de las instituciones referidas, se procederá a resolver si la iniciativa presentada cumple con los requisitos establecidos en la ley, una vez verificados estos extremos se pondrá a discusión del Pleno del Congreso de la República de Guatemala, discusión que se realizará en tres sesiones, en donde dentro de las dos primeras sesiones se analizarán aspectos concernientes a conveniencia, constitucionalidad, importancia y oportunidad del proyecto.



Al llegar a la tercera sesión el Pleno del Congreso de la República de Guatemala determinara con base a lo resuelto en las dos sesiones anteriores, si es necesario continuar conociendo los artículos que conforman la iniciativa de ley, pues de lo contrario será desechada.

Una vez discutida la iniciativa de ley, dentro de las tres sesiones, el Pleno del Congreso de la República de Guatemala, aprobará dicha iniciativa mediante votación y que de conformidad con la Constitución Política de la República de Guatemala, esta deberá ser mediante mayoría absoluta o mayoría calificada, dependiendo del tipo de ley a aprobar, pues si es una ley, que no es de tal magnitud que amerite ser aprobada con urgencia, la misma deberá contar con el voto de la mitad más uno de los diputados que integran el Congreso de la República de Guatemala, y que actualmente son 80 diputados, es decir, que en estos casos se aplica el sistema de mayoría absoluta.

Sin embargo, si la ley que se desea aprobar, ha sido catalogada como de urgencia nacional, puesto que atiende a ciertas necesidades de la población guatemalteca o a determinados aspectos atinentes al interés de la nación, se deberá contar con el voto favorable de las dos terceras partes del total de diputados que conforman el Congreso de la República de Guatemala, siendo un total de 105 o 106 diputados, atendiendo en esta situación al sistema de mayoría calificada.

Una vez aprobada la iniciativa de ley, mediante la aplicación de cualquier de los dos sistemas de votación, la Junta Directiva del Legislativo, deberá remitir al Organismo



Ejecutivo en un plazo de cinco días, la misma para que esta, sea sancionada, promulgada y publicada.

Es así, como estando el decreto, en el Organismo Ejecutivo, el Presidente de la República en Consejo de Ministros, en un plazo de 15 días, analizará el mismo, pudiendo establecer las observaciones pertinentes, en ejercicio de su derecho de veto, debiendo reenviar al Congreso de la República de Guatemala, dicho decreto, para que se tome en consideración las observaciones realizadas y será el ente legislativo, quien en un plazo de 30 días deberá determinar si acepta o no el veto, ejercido por el Presidente de la República, ya que si en dado caso el veto no es aceptado, mediante mayoría calificada, el Presidente de la República está obligado a sancionar y promulgar el decreto en un plazo de ocho días, contados a partir de su recepción.

En dado caso, el decreto no se devolviera al Congreso de la República de Guatemala, por parte del Organismo Ejecutivo, en un plazo de quince días, contados a partir de la fecha en que fue recibido por parte de este Organismo, el Decreto en mención se tendrá por sancionado y en consecuencia el Congreso de la República de Guatemala, deberá promulgar este como ley, en un término de ocho días.

Es tan solemne e importante, cada una de las etapas de creación de una ley, que en la Constitución Política de la República de Guatemala, se estableció, que si por alguna circunstancia el Organismo Ejecutivo, no sanciona y promulga una ley, puesta para su



conocimiento, la Junta Directiva del Congreso de la República de Guatemala, **deberá** ordenar su publicación en un término de tres días, para que surta efecto como ley.

Una vez promulgada la ley y realizada su publicación en el Diario Oficial, la normativa jurídica creada comenzará a tener vigencia, posteriormente de haber pasado ocho días después de haber sido publicada, este término doctrinariamente es conocido como *vacatio legis*, además que ocasionalmente el mismo puede ser ampliado o restringido, así como también se aplica en esta última etapa de la creación de una ley, los sistemas de vigencia, que pueden ser sincrónico o sucesivo, el primero en mención consiste en que la vigencia de la ley, comienza al mismo tiempo en todo el territorio nacional, en tanto el sucesivo, es todo lo contrario, puesto que la ley comienza a tener vigencia por regiones, previamente establecidas, sistemas que son aplicados dependiendo de la trascendencia de la ley.

Todo este procedimiento es para la creación o reformas de normativas jurídicas de carácter ordinario, no así para las que son catalogadas de rango constitucional, pues en Guatemala, existen cuatro leyes de este tipo y que dicha categoría, se les confirió, a consecuencia de su importancia, siendo estas:

- a) Ley de Emisión del Pensamiento (Decreto 9 de la Asamblea Nacional Constituyente);
- b) Ley de Orden Público (Decreto 7 de la Asamblea Nacional Constituyente);



- c) Ley Electoral y de Partidos Políticos (Decreto 1-85 de la Asamblea Nacional Constituyente);
- d) Ley de Amparo, Exhibición Personal y de Constitucionalidad (Decreto 1-86 de la Asamblea Nacional Constituyente).

Por lo tanto, este tipo de normativas, si se pueden reformar, mediante el proceso de creación de ley tradicional, sin embargo, se deberá cumplir con algunos aspectos muy importantes previo a iniciar el proceso de reforma, puesto que para iniciar este, es necesario que se alcance la mayoría calificada dentro del Congreso de la República de Guatemala, así como también antes de someter a votación la reforma de alguna de estas leyes de carácter constitucional, la Corte de Constitucionalidad debe emitir un dictamen favorable y vinculante, con el cual se puedan iniciar las diligencias competentes de reforma.



CAPÍTULO II

2. Pueblos indígenas

2.1. Nociones de los pueblos indígenas

La historia del hombre, está llena de un sinnúmero de acontecimientos que lo han llevado a tomar conciencia de sus acciones y a la vez a realizar un recambio en su actuar, pues de cierta manera sus acciones han influido a tal grado, que sus repercusiones son percibidas actualmente, pese a los intentos de remediar, algunos de sus errores, como en el caso de la segregación y atrocidades cometidas a los grupos étnicos, alrededor del mundo.

Grupos étnicos que son conocidos como primeros pueblos, pueblos tribales, aborígenes y autóctonos, y que alrededor del mundo existen por lo menos unos 5000 grupos de indígenas compuestos de más o menos 370 millones de personas, grupos que están dispersos en más de 70 países.

En tanto, la segregación actual hacía los pueblos indígenas, de alguna forma no tiene razón de ser ya que un buen porcentaje de la población, es descendiente directo de algún grupo étnico, por lo que es ilógico negar estas raíces y más disminuirlos como personas.



Pues es muy común que las personas pertenecientes a las comunidades indígenas sean excluidos de los procesos de toma de decisión, en aspectos concernientes a la política nacional, por lo tanto han sido marginados, explotados, asimilados por la fuerza y sometidos a represión, tortura y asesinato, circunstancias que se vuelven más latentes en aquellos casos, cuando los pueblos indígenas levantan su voz en pro de sus derechos, ya que es tan grande el temor a este tipo de represalias, que algunos de ellos llegan a los extremos de cambiar sus hábitos, vestimenta y forma de hablar.

Todos estos aspectos al confabularse impiden que se estructure una definición adecuada acerca de lo que son los pueblos indígenas, pues uno de los factores más grandes y que impiden la estructuración de una definición como tal, es la prevalencia de la segregación dentro de la sociedad, ya que algunos pese a sus rasgos físicos que evidencian su descendencia de alguna comunidad indígena, reniegan la misma, pretendiendo con ello, acabar con estos grupos étnicos que son reflejos de nuestros orígenes.

Pero el efecto más grande de la segregación inserta en la sociedad y que impiden la formulación de una definición de lo que es, pueblos indígenas como también, que es un indígena en su forma individual, es que sin la existencia de una definición concreta de estas figuras sociales, es que el Estado difícilmente les pueda reconocer algún tipo de derecho, puesto que no se sabrá a quien o a quienes se les debe reconocer determinadas garantías.



“La designación de ciertos grupos de población como indígenas puede tener consecuencias jurídicas tales como el derecho a un trato especial ante los tribunales y la prioridad en la distribución de tierras efectuada en virtud de la legislación sobre reforma agraria. Por estos motivos la definición adoptada puede diferir ampliamente de un país a otro”.¹⁰

La importancia de poder definir lo que es pueblos indígenas y que en consecuencia fueran reconocidos los derechos de estos, generó que en el año de 1953, la Organización Internacional del Trabajo, realizara un estudio sobre diversos aspectos atinentes a estos grupos étnicos, y que se denominó como, Poblaciones indígenas: Condiciones de vida y de trabajo de las poblaciones autóctonas de los países independientes.

En este estudio se analizaron una serie de definiciones referentes a pueblos indígenas, pero ninguna de estas, lograba materializar lo que en sí podría representar a dichos grupos, por lo que se concluyó en que difícilmente se pueda formular una definición como tal, que identifique a los pueblos indígenas, pues sus características son muy generales y distintas en cada comunidad, por lo que impide que se encuadren todos estos pueblos en una sola definición.

Es así, como el resultado del estudio realizado por la Organización Internacional del Trabajo, en cuanto a definir a los pueblos indígenas, solamente se limitó a proporcionar

¹⁰ Papadópolo, Midori. **El nuevo enfoque internacional en materia de derechos de los pueblos indígenas.** Pág. 7.



una descripción que pudiera encuadrar a todos los pueblos indígenas existentes en el mundo, para que así, estos pudieran gozar de ciertas garantías, en los países con cierta democracia, de tal forma que dicha descripción quedó de la siguiente manera: “Personas indígenas son las descendientes de la población aborigen que vivía en un país determinado en el momento de su colonización o conquista (o sucesivas conquistas) por algunos de los ancestros de los grupos no-indígenas que en el presente detentan el poder político y económico. En general, estos descendientes tienden a vivir más de conformidad con las instituciones sociales, económicas y culturales que existan antes de la colonización o conquista... que con la cultura de la nación a la cual pertenecen...”.¹¹

Esta descripción fortaleció a otros estudios realizados en años posteriores como el efectuado en el año de 1987 por el relator especial de la Organización de las Naciones Unidas, Martínez Cobos y denominado como: Estudio del problema de la discriminación contra las poblaciones indígenas.

Siendo en este documento donde de una manera muy acertada y concreta se da una definición aproximada a lo que es pueblos indígenas, y que se estructura de la siguiente manera: “Son comunidades, pueblos y naciones indígenas las que teniendo una continuidad histórica con las sociedades anteriores a la invasión y precoloniales que se desarrollaron en sus territorios, se consideran distintos de otros sectores de las sociedades que ahora prevalecen en sus territorios o en partes de ellos, constituyen ahora sectores no dominantes de la sociedad y tienen la determinación de preservar,

¹¹ **Ibid.** Pág. 12.



desarrollar y transmitir a futuras generaciones sus territorios ancestrales y su identidad étnica como base de su existencia continuada como pueblo, de acuerdo con sus propios patrones culturales, sus instituciones sociales y sus sistemas legales”.¹²

Dicho estudio es tan fundamental en el reconocimiento como tal, de los pueblos indígenas, que no solamente se limita a definir a estos grupos étnicos, sino que también proporciona una definición de lo que es indígena, en su supuesto individual, con lo cual complementa y le da validez a la definición de pueblos indígenas proporcionada, en tanto indígena se define: “Desde el punto de vista individual, se entiende por persona indígena toda persona que pertenece a esas poblaciones indígenas por autoidentificación como tal indígena (conciencia de grupo) y es reconocida y aceptada por esas poblaciones como uno de sus miembros (aceptación por el grupo)”.¹³

En estas dos definiciones existe un vínculo determinante que concretiza ambas definiciones, pues sin la misma, se pierde de cierta manera, el entendimiento de lo que son pueblos indígenas e indígena en su forma individual, dicho vínculo está representado por la continuidad histórica y que es definida en el referido estudio de la Organización de las Naciones Unidas, para materializar lo que son estos dos términos.

Por lo tanto, la continuidad histórica, “consiste en la continuación, durante un período prolongado que llegue hasta el presente de uno o más de los siguientes factores:

¹² **Ibid.** Pág. 14.

¹³ **Ibid.** Pág. 15.



- a. Ocupación de las tierras ancestrales o al menos de parte de ellas;
- b. Ascendencia común con los ocupantes originales de esas tierras;
- c. Cultura en general, o en ciertas manifestaciones específicas (tales como religión, vida bajo un sistema tribal, pertenencia a una comunidad indígena, trajes, medios de vida, estilo de vida, etc.);
- d. Idioma (ya se utilice como lengua única, como lengua materna, como medio habitual de comunicación en el hogar o en la familia, o como lengua principal, preferida, habitual, general o normal);
- e. Otros factores pertinentes".¹⁴

2.2. Los pueblos indígenas en América Latina

América Latina, es una parte del continente americano, con una amplia gama de grupos étnicos, que a lo largo de su historia han sufrido un sinnúmero de acontecimientos que marcaron su existencia y que en la actualidad son el reflejo fiel de ello, puesto que esta situación actual, se transcribe como el resultado de un proceso histórico que dio inicio con la llegada de los españoles al continente, en donde al encontrarse con una diversidad de culturas, integradas por individuos, que no entendían su idioma, se volvían presa fácil, para ser sometidos instantáneamente.

Ese sometimiento, acarrea consigo el despojo de los territorios que habitaban, sus respectivas tradiciones, las formas en que desarrollaban sus actividades diarias, como también lo más importante de su existencia, la cosmovisión y creencias religiosas, las

¹⁴ Ibid. Pág. 15.



cuales fueron tergiversadas y desmentidas por preceptos católicos que eran infundados por sacerdotes que acompañaban las exploraciones de los conquistadores.

Es decir, que todos estos sucesos representaron una pérdida de territorialidad política, de los pueblos indígenas en el continente, acabando con ello, la soberanía sobre sus territorios, iniciando así con una larga historia de esclavización de quienes no detentan el poder, y que a la fecha se sigue reflejando en los países que componen América Latina.

Sin embargo, la utilización de equipo bélico para la colonización de América, fue solamente uno de los instrumentos utilizados para el sometimiento de los pueblos indígenas, ya que las enfermedades traídas de Europa, por parte de los colonizadores, facilitaron aún más la manipulación de estos, pues era muy común que algunos europeos que formaban parte de las expediciones de colonización intimaran con ciertas féminas pertenecientes a alguna comunidad indígena, provocando que las enfermedades que padecían los colonizadores, se desplegaran con mayor facilidad, circunstancia que no se limitó al contagio de enfermedades tradicionales, sino que trajeron consigo el surgimiento de nuevas enfermedades como la viruela, el sarampión, el tifus, la fiebre amarilla y la malaria.

Sumándose a esto, el sometimiento constante de los integrantes de los pueblos indígenas, sin distinción de sexo, ni edad, a trabajos forzosos que poco a poco se



fueron deshumanizando y por lo tanto, traían consigo una serie de castigos, donde el principal término era la tortura.

Es así como, según algunos datos estadísticos, que durante “la época de los primeros contactos con europeos vivían 57,3 millones de personas indígenas en todo el continente, de las cuales 47 millones habitaban en los países hoy denominados como latinoamericanos. Sin embargo se estima que 130 años después esta población había disminuido en un 90% y que la población indígena del Caribe casi fue exterminada en menos de medio siglo”.¹⁵

Siendo durante esta época de colonización donde surge el término terra nullius, que significa tierra de nadie, término que era empleado para justificar la ocupación de los territorios pertenecientes a los pueblos indígenas, ya que se argumentaba que dichos territorios no tenían propietarios, puesto que para los colonizadores no existía población como tal, ya que los indígenas eran simples bárbaros, que no eran considerados como personas, y por ende las tierras no tenían propietarios, punto del cual serviría como fundamento para crear instituciones que tuvieran la finalidad de explotar y aprovechar el trabajo de los indígenas, a favor de los colonizadores.

La adjudicación de tierras, propiedad de los pueblos indígenas de ese entonces, sentó los precedentes, para que años más tarde con los procesos independistas, se consolidaran los Estados y se legalizara la desposesión de territorios, mediante la

¹⁵ Comisión Económica para América Latina. **Los pueblos indígenas en América Latina: Avances en el último decenio y retos pendientes para la garantía de sus derechos.** Pág. 13.

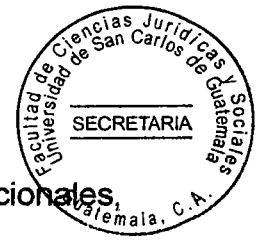


creación de marcos jurídicos que proporcionaban ciertos privilegios a quienes de manera injustificada despojaron de sus tierras a las comunidades indígenas, respaldándose en la primacía del derecho individual sobre el colectivo.

De tal forma que la política de terra nullius durante el siglo XIX, fue el fundamento para despojar de tierras a los pueblos indígenas, ya que las necesidades de la geopolítica y la expansión de fronteras agrícolas y ganaderas, debían ser solventadas para obtener un desarrollo en algunas comunidades, que en sí representaban meros intereses de los colonizadores o bien de sus descendientes.

Además que el uso de las fuerzas armadas, continuaban siendo un elemento fundamental en el despojo de tierras, donde comunidades indígenas de países como Argentina y Chile, eran las más afectadas.

Posteriormente a mediados del siglo XX, surgió un segundo ciclo de desterritorialización, más violento que el primero, el cual tenía como finalidad colonizar la Amazonía y sus áreas colindantes, de tal forma que en la actualidad, este tipo de acciones continúan, pero están dirigidas un poco más en la extracción y explotación desmedida de los recursos naturales, mismos que se encuentran en áreas pertenecientes a determinados pueblos indígenas, sin tomar en cuenta el daño colateral generado al ecosistema, produciendo con ello, una agravación más al cuadro histórico de despojo y vulnerabilidad.



“El último y más reciente ciclo, el de la apropiación de los conocimientos tradicionales, la biodiversidad asociada a estos y los recursos genéticos es el corolario de este extenso proceso histórico de desposesión de los pueblos indígenas de América Latina. Sin embargo en cada uno de esos ciclos y episodios hubo procesos de resistencia indígena, hasta la instauración de nuevos estatus quo políticos y territoriales, períodos en que sus poblaciones se han ido recuperando demográficamente”.¹⁶

2.3. Marco jurídico internacional sobre derechos de los pueblos indígenas

La historia del desarrollo de los pueblos indígenas están ataviados de un sinfín de acontecimientos, que devienen desde el descubrimiento de América y posterior colonización hasta nuestros tiempos, en donde el indígena, es considerado como una especie de animal al que se debe domesticar, pues en ningún momento se le da el reconocimiento como persona, por lo que fue muy fácil, por parte de los europeos apoderarse desmedidamente de todas sus tierras y recursos naturales, imponiendo a la vez, ciertos modismos con los cuales se pretendía acabar con sus tradiciones y creencias.

Sin embargo, desde el surgimiento de los Derechos Humanos, los pueblos indígenas, encontraron en estos, un pequeño sostén, que los ayudara a salir del sufrimiento experimentado por varios siglos, ya que sería mediante los Derechos Humanos, que lograrían de cierta forma, el reconocimiento como sujetos de derechos y obligaciones.

¹⁶ Ibid. Pág. 14.



A pesar del reconocimiento obtenido, la segregación en contra de los miembros o de las comunidades enteras de indígenas, continúa latente, llegando al punto de ser considerados los grupos sociales más atacados y amenazados del planeta, puesto que en algunos países aún no se les ha garantizado en su totalidad, aspectos atinentes a territorio y formas de auto gobierno, viéndose obligados a adaptarse a los modismos y cultura de la sociedad dominante.

Es así, como la historia del reconocimiento de los integrantes de los pueblos indígenas como personas y posterior encuadramiento en normativas internacionales, inicia con pequeños pasos durante el período de colonización, donde el fraile dominico Bartolomé de las Casas, denunció y criticó, el trato que recibía en ese entonces los indígenas, como también los sistemas instaurados para su sometimiento, como la encomienda.

De tal forma que fue Bartolomé de las Casas, quien motivó a que otros juristas y filósofos, posteriores continuaran con sus ideologías como lo son Francisco de Vitoria o Hugo Grotius, ya que el primero de estos, “además de respaldar las teorías de De las Casas sobre la existencia de una humanidad esencial común a todos los hombres, bien fuesen indios o no indios, defendió la posesión de los indios de un poder original autónomo y de unos derechos sobre sus tierras, así como su condición de seres humanos”.¹⁷

¹⁷ <http://www.alertanet.org/F2b-MBerraondo.htm> (7 de julio de 2015).



Por otro lado Hugo Grotius, a quien se le denominó como el padre del derecho internacional, considero como aceptables gran parte de las ideologías de Bartolomé de las Casas y de Vitoria, respecto a los derechos de tierra y reconocimiento como seres humanos a los indígenas, pero instaba a que de alguna manera los indígenas tenían diferencias extremadamente notorias que los separaban del resto de seres humanos, es decir, que se limitaba a concederle una parte de derechos, más no así la totalidad de los mismos, ya que debía de existir una diferencia marcada en cuanto a la jerarquía de seres humanos.

Pero de forma lamentable y por el carente apoyo a estas ideologías, a consecuencia del imperialismo, de ese entonces, las mismas cayeron en desuso y fueron olvidadas con el paso del tiempo, por lo tanto, se continuó acentuando más el odio hacía los pueblos indígenas, llegando al extremo de fomentar políticas genocidas en su contra, motivos que fueron suficientes para que tomando como base los diversos acontecimientos que los marcaron, como ciertas libertades que se les fueron confiriendo al pasar los años, los pueblos indígenas comenzaron a organizarse en el ámbito internacional, con el único fin de reclamar el debido respeto a sus derechos y culturas.

Esa sublevación, se fue desarrollando instantáneamente, trayendo como consecuencia que en la década de los 70, surgieran diversas organizaciones originarias de sectores de Centroamérica y América del Sur, culminando sus esfuerzos con la constitución de organizaciones muy importantes como la International Indian Treaty Council y World



Council of Indigenous Peoples, organizaciones que gestaron un movimiento precedentes que indujeron a que pueblos indígenas pertenecientes a otras naciones de América, como también de países como Escandinavia, Australia y Nueva Zelanda, comenzarán a trabajar en el ámbito de las organizaciones internacionales, especialmente dentro de la Organización de Naciones Unidas.

Siendo en la década de los 80, donde las organizaciones de pueblos indígenas comenzaron a influenciar al resto de países donde existieran comunidades de ese tipo, para que se unieran a una misma causa, que era el de establecer, sin más limitaciones sus derechos como seres humanos, y el respeto a sus culturas, teniendo este movimiento mayor fuerza en varias naciones del continente asiático.

Este esfuerzo, se vio materializado en el año de 1982, cuando en el seno de la Organización de las Naciones Unidas, se instauró un grupo de trabajo sobre pueblos indígenas, generando que diversas organizaciones relativas a pueblos indígenas tuvieran mayor participación y se hicieran notar en el mayor foro internacional existente.

La participación incesante de organizaciones de pueblos indígenas motivo que la Organización de Naciones Unidas, declarare el año de 1993, como el año internacional de los pueblos indígenas y además que la década entre 1994-2005, de igual forma fuera nombrada como década internacional de los pueblos indígenas.

Con respecto a este movimiento, el Secretario del grupo de trabajo de Naciones Unidas sobre pueblos indígenas, Julian Burguer, expuso que: “los pueblos indígenas han acudido muy acertadamente a Naciones Unidas porque se han dado cuenta de que sus problemas emanan generalmente de ámbitos superiores a sus fronteras estatales; porque han asumido que el mandato de Naciones Unidas también es para asegurar su protección y supervivencia y por lo tanto, las decisiones, tratados y acciones que se llevan a cabo dentro del seno de Naciones Unidas les afecta; porque los Estados generalmente ni escuchan los problemas de los pueblos indígenas ni intentan resolverlos; y porque llevando sus problemas al ámbito internacional consiguen apoyos de otros países y organizaciones”.¹⁸

Acontecimientos que dieron por sentado, el interés de los pueblos indígenas de ser reconocidos como seres humanos y que por ende, sean tratados de igual forma como los demás habitantes del mundo, por lo que, la necesidad de encuadrar legalmente este reconocimiento se vio materializado en instrumentos de carácter internacional como:

- a. Declaración Universal de los Derechos Humanos;
- b. Pacto Internacional de Derechos Económicos, Sociales y Culturales y Pacto Internacional de Derechos Civiles y Políticos;
- c. Convención 169 de la Organización Internacional del Trabajo sobre Pueblos Indígenas y Tribales;
- d. Declaración de Naciones Unidas sobre Derechos de los Pueblos Indígenas.

¹⁸ **Ibid.** (7 de julio de 2015).



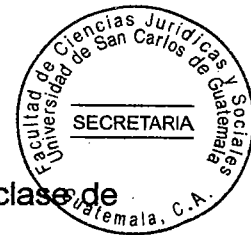
2.3.1. Declaración Universal de los Derechos Humanos

El ser humano ha demostrado, que a pesar de contar con un alto grado de razón, la misma, no se hace manifiesta, en algunos acontecimientos devenidos del mal actuar del hombre, y que han tenido serias consecuencias, que marcaron la historia de este, en donde algunos rastros de estos acontecimientos, son notorios en la actualidad.

En la mayoría de estos acontecimientos, los principales afectados son otros seres humanos que por circunstancias atribuidas a los mismos hombres, se les delega de categoría, llegando al extremo de no ser considerados como tal, siendo un ejemplo de ellos, los pueblos indígenas o cualquier otro tipo de comunidades integradas por individuos de distintas razas.

La existencia de esta diversidad cultural, ha generado que algunos hombres, que por encontrarse en condiciones de superioridad, han pretendido acabar con estas comunidades, sin importar el medio empleado para ello, situación que ha sido evidente por lo menos en América desde los tiempos de la conquista, o en el caso de países europeos, en regiones compuestas por comunidades árabes, judías o africanas.

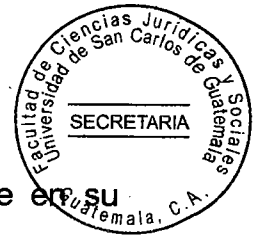
Segregación que algunas veces ha sido masiva y que ha sido el punto determinante para desatar guerras, como por ejemplo la Segunda Guerra Mundial, es por ello, que para evitar este tipo de conflictividad, el 24 de octubre de 1945, se crea una entidad de carácter internacional, que tiene como propósito principal, el salvar a generaciones



futuras de la devastación de conflictos internacionales y gestar a la vez, toda clase de políticas y mecanismos tendientes a la protección de los recién nacidos Derechos Humanos, dicha entidad quedó compuesta como Organización de las Naciones Unidas.

Es así, como los Estatutos de las Naciones Unidas establecieron seis órganos principales, incluyendo la Asamblea General, el Consejo de Seguridad, la Corte Internacional de Justicia, y para el resguardo de los Derechos Humanos, se constituyó el Consejo Económico y Social (ECOSOC), intraorganismo que tenía la potestad de establecer comisiones en campos económicos y sociales para la promoción de los derechos humanos, y entre algunas de las creadas y de mayor repercusión por su desenvolvimiento posterior fue la Comisión de Derechos Humanos de las Naciones Unidas, que bajo la presidencia de Eleanor Roosevelt, se encargó de la creación de la Declaración Universal de Derechos Humanos.

Dicho instrumento internacional, para su creación tuvo la participación de representantes de todas las regiones del mundo, abarcando dentro de esta, todo tipo de tradiciones jurídicas, siendo formalmente adoptada por la Organización de las Naciones Unidas, el 10 de diciembre de 1948, Declaración que hasta la fecha, es la que tiene mayor contenido e importancia en materia de Derechos Humanos, pues sus 30 Artículos, encuadran las garantías necesarias para que una nación sea considerada democrática.



Por lo que todos los países que la suscribieron y adoptaron posteriormente en su ordenamiento legal, estaban obligados a difundirla masivamente a toda la población, sin distinguir estratos sociales, géneros o educación.

Con respecto a los pueblos indígenas a lo mejor la Declaración Universal de Derechos Humanos, no individualiza el caso de estos, pero al generalizar dentro de dicho instrumento internacional, el sentimiento de armonía entre los hombres de cada nación, sin distinción alguna, da cabida a que los pueblos indígenas, sean reconocidos como parte de una sociedad, es decir, que la mentalidad retrograda cimentada por años, en cuanto a la no inclusión de los indígenas, en la estructura de un país, cambie radicalmente.

Supuesto que nace a partir del Artículo 1 de la Declaración: "Todos los seres humanos nacen libres e iguales en dignidad y derechos y, dotados como están de razón y conciencia, deben comportarse fraternalmente los unos con los otros".

Si bien es cierto, el contenido de este instrumento internacional, cimienta las bases de un respeto mutuo entre seres humanos, sin embargo, existen algunos Artículos, que le dan más fortaleza y reconocimiento a los pueblos indígenas, como lo son los Artículos del 1 al 7, que son los más puntuales y el 18, 22 y 23, en los que tienden a ser complemento de ciertas garantías.

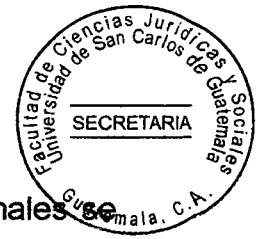


2.3.2. Pacto Internacional de Derechos Económicos, Sociales y Culturales y Pacto Internacional de Derechos Civiles y Políticos

La Organización de Naciones Unidas, creó un triunvirato de instrumentos internacionales tendientes a la protección de los derechos humanos, este trío consiste en la Declaración Universal de Derechos Humanos de 1948 y los Pactos Internacionales de Derechos Económicos, Sociales y Culturales y de Derechos Civiles y Políticos, aprobados por dicha instancia internacional en el año de 1966.

Instrumentos internacionales, con los que poco a poco, se les concedió el reconocimiento y participación que los pueblos indígenas, exigían desde siglos atrás, es tal la importancia de los Pactos aprobados, que el correspondiente a Derechos Civiles y Políticos, para la correcta aplicación de este, fue la instauración de un grupo de expertos en la materia, que al estar integrados conformarían el denominado Comité de Derechos Humanos, que tendría como tarea principal, la de supervisar la adecuación de este Pacto, en la legislación o políticas de los Estados partes.

De igual forma sucede con el Pacto Internacional de Derechos Económicos, Sociales y Culturales, en donde para su correcta aplicación, se instituye el Comité de Derechos Económicos, Sociales y Culturales, sin embargo pese a la aprobación en el año de 1966, de ambos pactos, su vigencia no fue instantánea, puesto que en el seno de la Organización de las Naciones Unidas, los representantes de los Estados miembro, no coincidían en cuanto al contenido de estos, teniendo finalmente fuerza de Ley, el 3 de



enero de 1976, es decir, que a pesar de que dichos instrumentos internacionales se gestaron en la Organización de las Naciones Unidas, no implicaba que todos los Estados miembros, estuvieran de acuerdo con su contenido, pues en ese tiempo algunos países no daban cabida a que sus habitantes fueran tratados por igual, cuando dentro de estos existían una serie de grupos étnicos, a los que no había que reconocerles ciertos derechos, sino que más bien, estuvieran subordinados a quienes detentaran el poder.

En sí, ambos pactos en cuanto a su contenido son relativamente similares, en donde su único fin es que toda persona, sin importar, sexo, edad, estrato social o raza, pueda tener derecho a llevar una vida plena, donde el Estado en el que habite le proporcione las garantías mínimas, así como también le reconozca y respete sus creencias ancestrales y culturales, en cuanto a los pueblos indígenas se trate.

2.3.3. Convención 169 de la Organización Internacional del Trabajo sobre Pueblos Indígenas y Tribales

Dentro de los suplicios que conllevaron el sometimiento de los pueblos indígenas, fue la esclavitud, que conjugaba trabajos forzosos, explotación y otros aspectos, con los cuales se denigraba su integridad física como su persona, situación que fue continuada por varios siglos, hasta el surgimiento de los Derechos Humanos y en consecuencia su reconocimiento como seres humanos, sin embargo a pesar de dicho reconocimiento, el



sometimiento a trabajos forzosos y otros tipos de explotación laboral, supuso la creación de instrumentos internacionales que cambiaran esa realidad.

Por lo que la Organización Internacional del Trabajo a solicitud de la Organización de Naciones Unidas, pretendió erradicar esa práctica de todos los rincones del mundo, mediante la aprobación del Convenio 107 sobre Pueblos Indígenas y Tribales.

“El Convenio núm. 107 es un instrumento amplio sobre el desarrollo, que cubre una variada gama de temas, como los derechos a las tierras; contratación y condiciones laborales; formación profesional, artesanías e industrias rurales; seguridad social y salud; y educación y medios de comunicación. En particular, las disposiciones del Convenio núm. 107 en materia de tierras, territorios y recursos proporcionan una amplia cobertura...”¹⁹

Sin embargo, a consecuencia del auge de organizaciones indígenas a nivel internacional dicho Convenio, comenzó a generar ciertas dudas en cuanto a su contenido, lo cual supuso que la Organización de Naciones Unidas, le diera mayor énfasis a todo lo concerniente a esta materia, por lo tanto la Organización Internacional del Trabajo se vio obligada a instaurar una Comisión especial para que analizara el contenido de ese instrumento internacional, concluyendo finalmente en que, el contenido de este, era demasiado obsoleto y tendía a perjudicar los derechos de los

¹⁹ <http://www.ilo.org/indigenous/Conventions/no107/lang-es/index.htm> (13 de julio de 2015).



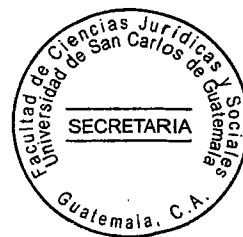
pueblos indígenas, por lo que en el año de 1989, se decidió adoptar otro Convenio atinente a la misma temática, siendo este el Convenio 169.

A pesar de que en la actualidad el Convenio 107, ya no puede ser ratificado, el mismo continúa estando en vigencia para 18 países, esto debido a que en estas naciones existen grandes comunidades indígenas, por lo que es necesario que sus derechos laborales estén plenamente garantizados.

En tanto, el Convenio 169, concretizó algunos aspectos que de los cuales carecía su predecesor, teniendo como principal tarea, la de identificar plenamente lo que es un pueblo indígena y tribal, pese a las dificultades que esto representa, por lo que dentro del Convenio, no se define que son pueblos indígenas y tribales, sino que más bien se atiende a una descripción, basado en la práctica para poder facilitar la identificación de estos grupos étnicos y en consecuencia el Convenio pueda ser aplicado, sin dificultad alguna, auxiliándose para ello de los siguientes criterios, que contienen los elementos de los pueblos tribales:

- a. Estilos tradicionales de vida;
- b. Cultura y modo de vida diferentes a los de los otros segmentos de la población nacional, como la forma de subsistencia, el idioma, costumbres, entre otros; y
- c. Organización social, costumbres y leyes tradicionales propias.

Con respecto a los elementos identificativos de los pueblos indígenas, estos son:



- a. Estilos tradicionales de vida;
- b. Cultura y modo de vida diferentes a los de los otros segmentos de subsistencia, el idioma, las costumbres, etc.;
- c. Organización social e instituciones políticas propias; y
- d. Vivir en continuidad histórica en un área determinada, o antes de que otros invadieran o vinieron al área.

Aunado a esto, el Convenio 169 de la OIT, es claro en su Artículo 1, en cuanto a quienes va dirigida su aplicación, además para una mejor adecuación de las condiciones de los pueblos indígenas, dicho Convenio se basa en los siguientes principios:

- I. No discriminación;
- II. Medidas especiales;
- III. Reconocimiento de la cultura y otras características específicas de los pueblos indígenas y tribales;
- IV. Consulta y participación;
- V. Derecho a decidir las prioridades para el desarrollo;

Principios que son necesarios para erradicar la segregación, que trae como consecuencia el sometimiento de los pueblos indígenas a trabajos que ponen en riesgos la salud, tanto física como mental, de sus integrantes, además que para un estricto cumplimiento del mismo, se han desarrollado una variedad de estudios e



informes, mediante los cuales se pretende mejorar la aplicación y entendimiento de este tipo de instrumentos internacionales, aunque las circunstancias actuales, dificultan un poco su aplicación, ya que aún se continua con ciertos pensamientos de superioridad sobre la población indígena.

En sí, “el Convenio establece que los gobiernos deberán asumir la responsabilidad de desarrollar una acción coordinada y sistemática con miras a proteger los derechos de los pueblos indígenas y tribales (Artículo 3) y asegurar que existen instituciones y mecanismos apropiados (Artículo 33). Con la mira en la consulta y la participación, el Convenio núm. 169 es un instrumento que estimula el diálogo entre los gobiernos y los pueblos indígenas y tribales y ha sido utilizado como herramienta para los procesos de desarrollo y prevención y resolución de conflictos”.²⁰

2.3.4. Declaración de Naciones Unidas sobre Derechos de los Pueblos Indígenas

La existencia de un marco jurídico internacional, en cuanto al respeto de los Derechos Humanos, no garantiza la defensa y reconocimiento de los pueblos indígenas como tal, pues la persistencia de un pensamiento de supremacía, sobre quienes tienen costumbres distintas que devienen de sus ancestros, impide que exista una convivencia que tienda a proporcionar una igualdad de derechos y oportunidades a todos los individuos que habitan un país.

²⁰ **Ibid.** (13 de julio de 2015).

O bien el renegar la ascendencia de estos pueblos, como también que esa segregación se mantenga a consecuencia de que son las mismas autoridades de gobierno, quienes no dan por sentado que estos grupos étnicos gocen de libertad y participación, pese a ser partes signatarias de una serie de instrumentos internacionales atinentes a Derechos Humanos, representando esta situación, únicamente un retraso en el desarrollo del hombre.

Siendo estos, algunos de los muchos motivos por los cuales, en organizaciones internacionales como la ONU, no exista acuerdo alguno, en aquellas sesiones donde el tema a tratar sea el reconocimiento de los pueblos indígenas, a los derechos que cualquier ser humano en este planeta tiene, es por ello, que durante más de veinte años, el único instrumento internacional de carácter meramente de pueblos indígenas, en cuanto al reconocimiento de sus Derechos Humanos, fuera aprobado por la Asamblea General de la ONU, ya que el mismo logro este objetivo, hasta el 13 de septiembre de 2007.

A pesar del gran retraso para la aprobación de la Declaración de Naciones Unidas sobre Derechos de los Pueblos Indígenas, este acontecimiento representa la apertura a una nueva etapa de concientización y respeto hacia otros estilos de vida, que coadyuvan a nutrir el desarrollo de los países, donde es más notoria la presencia de comunidades indígenas.



De tal forma, “la Declaración aborda, entre otros, los derechos individuales y los derechos colectivos, los derechos culturales y la identidad, y los derechos a la educación, la salud, el empleo y el idioma. El texto afirma que los pueblos indígenas tienen derecho, como pueblo o como personas, al disfrute pleno de todos los derechos humanos y las libertades fundamentales reconocidos por la Carta de las Naciones Unidas, la Declaración Universal de los Derechos Humanos y la normativa internacional de los derechos humanos”.²¹

Por lo que, todos los pueblos indígenas como sus integrantes tienen el derecho a ser libres y ser tratados de igual forma que a los demás pueblos y personas, evitando a la vez cualquier tipo de discriminación en el ejercicio pleno de sus derechos y más cuando se trata de su libre determinación, pues es mediante esta que los pueblos indígenas pueden determinar sin ninguna clase de privación, su forma de desarrollo económico, social y cultural, para que así tengan mayor representación en cualquier tipo de incidencia atinente al Estado.

La Declaración de Naciones Unidas sobre Derechos de los Pueblos Indígenas, tiene algunos elementos notables que acentúan la importancia de esta temática, siendo los más importantes, los siguientes:

- a) “Diecisiete de los 46 Artículos de la Declaración se refieren a la cultura indígena y a cómo protegerla y promoverla, respetando el aporte directo de los pueblos

²¹ http://www.un.org/es/events/indigenousday/pdf/indigenousdeclaration_faqs.pdf (15 de julio de 2015).



indígenas en la toma de decisiones y asignando recursos a la educación en idiomas indígenas y a otras esferas;

- b) Quince de los 46 Artículos de la Declaración se refieren a la participación de los pueblos indígenas en todas las decisiones que afectan a sus vidas, incluida la participación efectiva en un sistema de gobierno democrático;
- c) La Declaración confirma el derecho de los pueblos indígenas a la libre determinación y reconoce los derechos relacionados con los medios de subsistencia y el derecho a las tierras, territorios y recursos;
- d) La Declaración reconoce que los pueblos indígenas desposeídos de sus medios de subsistencia y desarrollo tienen derecho a una reparación justa y equitativa;
- e) Esencialmente, la Declaración prohíbe la discriminación contra los pueblos indígenas y promueve su participación plena y efectiva en todos los asuntos que les conciernen, así como su derecho a seguir siendo diferentes y a perseguir su propia visión del desarrollo económico y social".²²

²² Ibid. (15 de julio de 2015).



CAPÍTULO III

3. Los pueblos indígenas en Guatemala

3.1. El derecho de autodeterminación

El derecho de autodeterminación también es conocido como libre determinación de los pueblos y consiste en el derecho de un pueblo a decidir sus propias formas de gobierno, perseguir su desarrollo económico, social y cultural, y estructurarse libremente, sin injerencias externas y de acuerdo con el principio de igualdad, toma preeminencia en materia de Derechos Humanos, a nivel internacional, dentro de la Carta de las Naciones Unidas.

Los orígenes del derecho de autodeterminación, se remontan al siglo XIX, en donde se comienzan a gestar, las primeras ideas sobre autodeterminación y de Estado-Nación, mismas que son encuadradas en el principio de las nacionalidades, el cual establecía que cada nacionalidad tiene derecho a su Estado y cada Estado debe contener en su seno una sola Nación.

Posteriormente en el siglo XX, lo atinente a la autodeterminación fue retomado por los austromarxistas, quienes plasmaron un sinnúmero de teorías atinentes a este tema en sus escritos, principalmente indagaron en el significado y alcance de la autodeterminación, para poder encuadrarse en una teoría del Estado, y ser aplicada principalmente en

Estados multinacionales y contextos multiétnicos, estructurando para el efecto conceptos como la autonomía personal, cultural y territorial.

Es hasta después de la Primera Guerra Mundial, donde el derecho de autodeterminación de los pueblos, comienza a tener mayor auge, ya que durante las negociaciones de paz, para que la guerra culminara, el Presidente de los Estados Unidos de América, Woodrow Wilson, quien participaba en la conferencia negociadora, propuso los denominados catorce puntos, entre los que destacaba el derecho a la autodeterminación como principio para una paz justa y duradera en Europa.

Siendo este, el que más oposición encontró, pues quienes ganaron la Primera Guerra Mundial, obligaron a los perdedores a instituir el derecho de autodeterminación en sus naciones, más no así, estos quienes de una forma muy tímida y contradictoria, pretendieron poner en práctica dicho derecho, a pesar de ello, el derecho de autodeterminación se convirtió en un concepto importante del sistema de protección de las minorías y del sistema de mandatos de entreguerras.

Pero es hasta después de la Segunda Guerra Mundial, donde el derecho de autodeterminación queda instaurado en el marco del derecho internacional, al incluirse dentro de la Carta de las Naciones Unidas y que posteriormente prevalece en otros instrumentos internacionales como:



- a) Declaración sobre el Reconocimiento de la Independencia a los Países y Pueblos Coloniales;
- b) Pacto Internacional de Derechos Civiles y Políticos;
- c) Pacto Internacional de Derechos Económicos, Sociales y Culturales;
- d) Declaración de la Asamblea General sobre los Principios del Derecho Internacional relativos a las Relaciones Amistosas y la Cooperación entre Estados de acuerdo con la Carta de las Naciones Unidas;
- e) Carta de los Derechos y Deberes Económicos.

Sin embargo, la existencia de este marco normativo, no garantizaba que el derecho de autodeterminación fuera reconocido tan fácilmente por la mayoría de Estados, que habían suscrito este tipo de instrumentos, pues dentro de ellos, existían ideologías que devenían de las altas esferas de gobierno, que resultaban totalmente contradictorias a los principios que cada uno de dichos instrumentos internacionales propugnaban.

Ya que el concederle la autodeterminación a pueblos como el de los indígenas, que en algunas naciones conformaban un buen porcentaje de la población, aparejaría una especie de limitación en cuanto a la utilización de recursos naturales de forma desmedida y sin autorización, pues la mayoría de estos recursos, están ubicados en los territorios pertenecientes a grupos indígenas, por lo que el despojarlos de sus tierras de manera ilegal, provocaría un sinnúmero de problemas a nivel internacional, por no acatar o incluir mecanismos tendientes al reconocimiento de la autodeterminación en los pueblos indígenas.



Negativismo que era muy reiterativo en varios países, por lo que las comunidades indígenas al estar organizadas, pretendían que de igual forma a los demás habitantes del país, se les confiriera los mismos derechos, manteniendo siempre aquellos que devienen de sus ancestros, así como también el de no ser despojados sin justa causa de sus territorios, siendo únicamente mediante el reconocimiento de la autodeterminación, se lograría materializar dichos objetivos, pues los elementos que componen este tipo de derecho son:

- a. La libre elección de la condición política y del desarrollo económico, social y cultural;
- b. Soberanía de los pueblos sobre sus recursos naturales;
- c. Igualdad de los derechos de los pueblos;
- d. La no discriminación;
- e. Igualdad soberana de los Estados;
- f. Arreglo pacífico de las controversias;
- g. La buena fe en el cumplimiento de las obligaciones y en las relaciones internacionales;
- h. Abstención del recurso a la fuerza y;
- i. La cooperación internacional y el respeto por parte de los Estados de sus compromisos internacionales en particular en materia de Derechos Humanos.

Clamor que las comunidades indígenas, alrededor del mundo vieron materializado hasta el año 2007, mediante la aprobación de la Declaración de las Naciones Unidas

sobre los Derechos de los Pueblos Indígenas, comenzando con ello, una nueva etapa en la cual podrían gozar de las libertades que todo ser humano tiene, así como también el de conservar sus tradiciones, que era la base del desarrollo de sus actividades diarias, sin embargo, existen algunos países en los cuales, se mantiene una tendencia de segregación hacia estos grupos, impidiéndoles participar en las coyunturas estatales y sociales.

3.2. La realidad de los pueblos indígenas en Guatemala

Guatemala, destaca entre las demás naciones que componen el continente americano, en ser uno de los pocos, sino es que el único país, con gran riqueza natural y cultural, más en este último aspecto, ya que Guatemala es considerado un país multiétnico, multilingüe y pluricultural, y en el que coexisten tres tipos de pueblos indígenas que son; el maya, xinca y garífuna, estos tres pueblos a lo largo de la historia de Guatemala, han sido sometidos a una serie de actos discriminatorios por parte del pueblo ladino, que surge a consecuencia de la colonización española, y que está compuesto por mestizos, blancos y criollos.

“Según el documento Pobreza y Desarrollo 2011 del INE, la mayor parte de la población indígena se concentra en los departamentos del occidente del país, Totonicapán (97%), Sololá (96%), Quiché (89%), Huehuetenango (57%),

Quetzaltenango (52%) y Chimaltenango (78%); y en el norte del país, Alta Verapaz (90%) y Baja Verapaz (90%)”.²³

Pero uno de los tantos problemas más comunes y longevos que han tenido los pueblos indígenas en Guatemala, es el impedimento que la población ladina les ha impuesto para desarrollarse conforme a sus tradiciones, pues estos pueblos subsisten en sus propias instituciones, su identidad, espiritualidad y sus conocimientos ancestrales, para que así puedan alcanzar su objetivo principal, que es el desarrollo de la comunidad, con base en el bienestar común y la preservación de la naturaleza.

Sin embargo, la imposición por parte de la comunidad ladina a los pueblos indígenas de no gestar su desarrollo mediante sus instituciones ancestrales, se debe principalmente a que el modelo de desarrollo empleado por estos, no es acorde a la estructura que el Estado tiene, pues la misma, deviene o se solidifica en la empresa privada, en donde el desarrollo necesariamente debe emanar de la explotación de los recursos, generación y acumulación de riquezas económicas, dejando a un lado el bien común y propugnando el bienestar individual, bienestar que es exclusivo de la población ladina o de entidades extranjeras, circunstancia que conlleva una exclusión de la población indígena, arrinconándola a la pobreza y limitando a la vez su participación en cualquier asunto atinente al desarrollo del país.

²³ Pop, Álvaro. **Evaluación de la Declaración de las Naciones Unidas sobre los Derechos de los Pueblos Indígenas en Guatemala.** Pág. 7.

Siendo este último supuesto el que conecta a otra problemática que afrontan las comunidades indígenas en Guatemala, que es el de la exclusión en todo tipo de participación, sea social o política, aunque en los últimos años se han notado ciertos avances en este tema, como lo es, en la participación política en cuanto a gobiernos locales, sean municipales o departamentales, pero en el caso de circunstancias atinentes a la coyuntura nacional, la participación de los pueblos indígenas es casi nula.

Además que en el ámbito político, la imagen de las comunidades indígenas es utilizada para influir o acercarse a ellos de forma malintencionada, pues lo que pretenden, especialmente los partidos políticos, es ganar más seguidores, que debido a sus circunstancias muy fácilmente pueden ser engañados mediante falsas promesas de cambio o bien la entrega de dádivas, a cambio de asegurar el voto de estos, y más en un país donde se cuenta con un alto porcentaje de habitantes indígenas.

Esa situación, quedó evidenciada en las últimas elecciones, realizadas en el año 2011, en donde "el padrón electoral reportó cifras históricas al registrar un número de 7,340,841 personas empadronadas, siendo las mujeres quienes representaron por primera vez, la mayoría de los electores y se incrementó sustancialmente el número de empadronados en los departamentos y municipios con población de mayoría indígena, sin embargo la proporción de candidatos y candidatas indígenas no creció y tampoco

se ha reflejado un incremento de participación política de pueblos indígenas y mujeres indígenas en puestos importantes de decisión”.²⁴

Sin embargo, dicha participación no es referente a la aspiración de un cargo público, por parte de los miembros de alguna comunidad indígena, pues en este caso, las posibilidades de que alguno de estos pueda participar, son casi inexistentes, ya que en Guatemala, tradicionalmente los partidos políticos, son financiados por personas que ya sea, aspiren a un cargo público determinado o bien que saquen provecho de quienes lleguen al poder, y por lo tanto se necesitan cantidades millonarias para poder alcanzar estos objetivos, y que de cierta manera integrantes de una comunidad indígena difícilmente puedan sufragar costos de esa magnitud.

Otro aspecto a considerar en la carente participación de los pueblos indígenas, es la inexistencia de mecanismos, con los cuales se les pueda garantizar derechos como la educación, pues es en este, en donde se podría instaurar un modelo, en el que se incorporen aspectos de pertinencia cultural y de respeto a la cosmovisión de los pueblos indígenas, para que de esta forma tanto la población indígena y ladina, tenga conocimiento de sus raíces y nunca pierda su identidad.

Ya que es preocupante, que en un país conocido por ser multiétnico, multilingüe y pluricultural, la participación de las comunidades indígenas en el aparato estatal, casi sea inexistente y más bien el sentimiento de discriminación racial se mantenga latente, a pesar que en los últimos años, los gobiernos de turno han pretendido ocultar esa

²⁴ **Ibid.** Pág. 17.

realidad, mediante la creación de instituciones estatales dirigidas a la atención de la población indígena como las siguientes:

- a. Fondo de Desarrollo Indígena Guatemalteco (FODIGUA);
- b. Comisión Presidencial contra la Discriminación y el Racismo contra los Pueblos Indígenas de Guatemala (CODISRA);
- c. Defensoría de la Mujer Maya (DEMI) y;
- d. Ventanillas indígenas.

Entidades que al final resultan ser ineficientes, pues sus resultados no son acordes a las demandas y necesidades que tienen los pueblos indígenas, puesto que uno de los diversos motivos, por los cuales resultan inservibles dichas entidades, es que al haber sido creadas como una obligación adquirida internacionalmente y no como una forma de reconocimiento de aquellas personas que nutren de cultura al país, ya que a las mismas se les asigna un presupuesto limitado, así como también personal incapaz, por lo cual no llegan a trascender.

Además, que la existencia de instituciones que asistan a la población indígena son tan necesarias, puesto que en algunas ocasiones, surgen problemas de tenencia y despojo de tierras, donde los principales afectados son estos, debido a que un gran porcentaje de indígenas, no cuenta con el título fehaciente, mediante el cual acredite la propiedad del lugar donde habita o de aquellos que le sirven para desarrollar sus actividades diarias, pues han tenido la posesión de sus tierras de manera ancestral, por lo que

quedan en clara desventaja, al momento en que el Estado o una entidad extranjera subsidiaria de este, pretende aprovecharse de los recursos naturales existentes en esos territorios o bien adueñarse de las mismas, es decir, que no existe por parte del Estado, la iniciativa de reconocerles la propiedad comunal de esas tierras.

Generando conflictos que algunas veces, llegan a tornarse tan violentos, por lo que las autoridades deben intervenir, aplicando la fuerza, que casi siempre es desmedida y fuera de la ley, ocasionando con ello resultados mortales y que a la vista del resto de la sociedad, ese tipo de resultados se debe al supuesto salvajismo y poca educación, que se les atribuye a los miembros de este tipo de comunidades.

Culpabilidad que es injusta, ya que de cierta manera, el Estado es coparticipe de este tipo de resultados, pues esa es una de las tantas consecuencias de no contar con mecanismos de consulta dirigidos específicamente a los pueblos indígenas en cuanto a la formulación de proyectos de desarrollo, que conlleven la extracción de recursos naturales en los territorios pertenecientes a estas comunidades o bien que algunos de los territorios de su propiedad son necesarios para ese fin y en consecuencia deben ser expropiados conforme a la ley y remunerados de igual forma.

Tampoco se toma en cuenta, que la negativa de los pueblos indígenas, en cuanto a la permisión de extraer recursos naturales de sus tierras, se debe al alto impacto que esto traería al medio ambiente, ya que la experiencia les ha demostrado, que quienes se dan a la tarea de beneficiarse de forma desmedida de los recursos naturales,

solamente obtienen lo que necesita sin importar que posteriormente eso apareje consecuencias naturales y por lo tanto, no se preocupan en enmendar los daños ocasionados, ni muchos menos compartirle a los indígenas de ese sector, algún tipo de regalías.

3.3. Los Acuerdos de Paz

Guatemala estuvo sucumbida por un largo período, a consecuencia del conflicto armado interno, vivido por más de treinta y seis años, dejando a su paso, una innumerable cantidad de muertos y desaparecidos, que hasta la fecha se desconoce la cantidad exacta de víctimas.

Conflicto que tuvo como principales víctimas a integrantes de los pueblos indígenas del país, quienes quedaron en el medio de dicho conflicto, pues el mismo se desarrollo mayormente en el interior de la República, circunstancia que conllevó a que algunos miembros de determinadas comunidades indígenas, se unieran a la guerrilla para luchar por sus derechos.

La guerrilla de ese entonces estaba representada por la Unidad Nacional Revolucionaria Guatemalteca (URNG), que de igual forma que la milicia de ese entonces, también fue sanguinaria la momento de ejecutar sus acciones, es así como este conflicto llegó a tal grado, que entidades internacionales se vieron en la necesidad

de intervenir como partes conciliadoras, gestando reuniones en las cuales se llegara a un consenso entre ambas partes.

Sin embargo, después de varios intentos fallidos de conciliar la paz entre ambas partes, se llegó finalmente a un consenso, el cual se materializó, el día 29 de diciembre de 1996, mediante la firma de los Acuerdos de Paz, firma y duradera.

“El acuerdo contiene 17 puntos, ante todo, declaraciones de voluntad política. La adhesión a los principios orientados a garantizar y proteger la plena observancia y el respeto de los derechos humanos, el compromiso de investigar las violaciones de los derechos humanos ocurridos en el marco del enfrentamiento interno para contribuir a fortalecer el proceso de conciliación nacional y la democratización en el país, el reconocimiento de la identidad y derechos de los pueblos indígenas como base para la construcción de una nación multiétnica, pluricultural y multilingüe”.²⁵

“Forma parte del catálogo de objetivos políticos, la necesidad de un desarrollo socioeconómico participativo orientado al bien común. Lograr una situación social más justa se relaciona con la necesidad de un sistema fiscal más equitativo y eficiente. Erradicar la pobreza y el desempleo, mejorar la salud, la educación y capacitación y la seguridad social son consideradas tareas prioritarias del desarrollo. Otro aspecto planteado es la reforma del Estado y del Ejército”.²⁶

²⁵ <http://www.onu.org.gt/contenido.php?ctg=1393-1341-acuerdos-de-paz> (15 de julio de 2015).

²⁶ *Ibid.* (15 de julio de 2015).

3.3.1. Acuerdo sobre Identidad y Derechos de los Pueblos Indígenas

El objetivo de firmar los Acuerdos de Paz, en el año de 1996, no solo era el de ponerle fin a un conflicto armado de más de 36 años, sino que también de garantizar el cumplimiento de una serie de temáticas de importancia nacional, para lograr con ello, el desarrollo y la democratización total del Estado de Guatemala.

Sin embargo, durante las diversas reuniones, que se realizaron para alcanzar un acuerdo, el tema que siempre se debatía y del cual nunca se llegó a un convenio, fue el relativo a los pueblos indígenas, ya que en ese entonces, la segregación hacía ese tipo de pueblos, era más marcada, pues no se podía concebir un Estado, en el que la participación indígena fuera decisiva en la coyuntura nacional, ya que el mismo Estado fue cimentado por principios de origen español y en consecuencia ladinos, donde estos tenían la supremacía sobre cualquier otra raza que habitara en la circunscripción territorial que les correspondiera.

Por lo que aspectos atinentes a intereses económicos, políticos y sociales de los pueblos indígenas, no tenían cabida dentro del Acuerdo, pero los mismos fueron incorporados de una forma casi obligada, a consecuencia de ciertas presiones de la comunidad internacional, es así como consecuentemente se incluyen el Acuerdo sobre Identidad y Derechos de los Pueblos Indígenas, en los que destacan ciertos temas que están regulados de forma algo explícita como el reconocimiento de la diversidad étnica y cultural de la sociedad guatemalteca y las formas distintas de ver, sentir y expresar el

mundo circundante, concreto y subjetivo de los pueblos que conforman al país, traduciéndose esto en el reconocimiento de la existencia de discriminación y racismo como fenómeno histórico, mental y actitudinal que viven y heredan los guatemaltecos, proclamándose para el efecto como un mal endémico a erradicar.

Por lo tanto, para el cumplimiento del Acuerdo suscritos en materia de pueblos indígenas, se instauraron ciertos organismos con los cuales se pondría en marcha este Acuerdo, siendo estas las comisiones paritarias y que se componían de la siguiente manera:

- a. Reforma educativa (Acuerdo gubernativo 262-97);
- b. Participación a todos los niveles (Acuerdo gubernativo 649-97);
- c. Derechos relativos a la tierra de los pueblos indígenas (Acuerdo gubernativo 267-97).

Siendo así, que para la eficacia y estricto cumplimiento de dicho Acuerdo, se establecieron cronogramas en donde se desarrollaban determinadas actividades en etapas, esto también era consecuencia de la división del Acuerdo en mención, pues los mismos, se componían de cuatro grandes áreas como: Identidad de los pueblos indígenas; Lucha contra la discriminación; Derechos culturales; y Derechos civiles, políticos, sociales y económicos.

Toda esta estructura fue instituida con la única finalidad de cumplir con el Acuerdo signado, pero hasta la fecha no han logrado algún tipo de cambio radical, en lo que respecta a los pueblos indígenas, del país, ya que lamentablemente el Acuerdo sobre Identidad y Derechos de los Pueblos Indígenas, se han ejecutado en forma sesgada y aislada, dándole mayor importancia a temas de muy poca trascendencia, dejando a un lado todos aquellos pertinentes a desarrollo social.

“El reconocimiento del Estado hacia los pueblos indígenas no siempre traspasa las esferas de lo cultural. Existe un imaginario folclorista fuertemente arraigado con respecto a los indígenas que no permite su desarrollo político pleno y que se les vea como sujetos de su propio desarrollo, o impidiéndoles una participación decidida en la toma de decisiones, como cualquier ciudadano que, en caso contrario, enriquecería el escenario político nacional, pudiendo innovar con ello por su experiencia histórica acumulada, por las concepciones que se tienen de servicio, por el sentimiento de ética y por su responsabilidad hacia sus conciudadanos”.²⁷

3.4. El sistema jurídico de los pueblos indígenas y el pluralismo jurídico

Para mantener un orden dentro de una sociedad, necesariamente deben existir normas que regulen las conductas que todo ser humano tiene como consecuencia de los múltiples estados de ánimo que puede tener, para que al final se pueda garantizar la convivencia entre estos.

²⁷ Oficina de Derechos Humanos del Arzobispado en Guatemala. **Informe sobre su cumplimiento a 10 años de su vigencia.** Pág. 52.

Es por ello, que en los distintos países, alrededor del mundo, cuentan con un sistema normativo, mediante el cual se regula la conducta de sus habitantes, basándose siempre en principios filosóficos, valores éticos y morales, propios de cada nación.

Es así, como al tener cada país su sistema jurídico, plenamente establecido y reglamentado mediante un conjunto de normas jurídicas, cabe la posibilidad de que algunos pueblos de diversas culturas y que habitan dicho país, puedan tener su propio sistema jurídico, es decir que dentro de un Estado, existirán tanto el sistema jurídico instaurado por aquellas personas de origen ladino como también el perteneciente a los pueblos indígenas.

En ambos casos, los sistemas jurídicos son similares, ya que cada uno de estos posee su propio ordenamiento jurídico, mediante el cual se emiten sanciones para castigar o corregir conductas transgresoras, como también existen autoridades facultadas para emitir y modificar normas, imponer sanciones y censurar la conducta de quienes no actúen conforme a las normas establecidas.

Sin embargo, en algunos países, el sistema jurídico de los pueblos indígenas no puede existir dentro de estos, ya que con ello, se estaría violentando el derecho de igualdad de la persona, al existir dos procedimientos o normativas que sancionen de distinta manera una conducta ilícita, suscitándose la controversia al momento en que un individuo es llevado, ya sea a la justicia de su comunidad o a la impuesta por el Estado, agregándose a ello, el no reconocimiento de los pueblos indígenas como tal.

En tanto, en Guatemala, el sistema jurídico de los pueblos indígenas, “tiene como fin la construcción y mantenimiento de la unidad, la armonía y el equilibrio entre las personas; se fundamente en valores como el respeto, el deber y la obediencia, y sus principios son el resarcimiento, el perdón y el arrepentimiento. Por tanto su función principal es mantener o restablecer la armonía y el equilibrio en las relaciones entre las personas, la comunidad y la sociedad en general, así como entre éstos y la naturaleza y entre los seres humanos y lo sagrado”.²⁸

Caracterizándose este sistema principalmente, por poseer códigos normativos generalmente no escritos que regulan dichas relaciones. Las normas y sanciones varían de una comunidad a otra, pero su esencia es la misma; tienden principalmente a prescribir comportamientos, reparar el daño y castigar la conducta transgresora.

Constituyendo para el efecto instituciones como las Alcaldías Indígenas y la Alcaldía Auxiliar, las cuales están reconocidas actualmente en el Código Municipal (Decreto 12-2002 del Congreso de la República), en los Artículos del 55 al 59, y es específicamente en el Artículo 55, en donde se asienta el reconocimiento de las Alcaldías Indígenas y que establece lo siguiente: “El gobierno del municipio debe reconocer, respetar y promover las alcaldías indígenas, cuando éstas existan, incluyendo sus propias formas de funcionamiento administrativo”.

²⁸ Asociación de investigación y estudios sociales. **Valoraciones sobre pluralismo jurídico y el sistema jurídico propio de los pueblos indígenas.** Pág. 9.

En tanto las Alcaldías Auxiliares o Comunitarias, serán reconocidas por parte del Consejo Municipal, con base a los usos, normas y tradiciones de las comunidades, pero será el Alcalde Municipal, quien elegirá al Alcalde Comunitario o Auxiliar, tomando como base la elección realizada previamente por todos los miembros de la comunidad, siempre y cuando los aspirantes cumplan con ciertos requisitos como:

- A. Haber prestado servicio a la comunidad;
- B. Humildad, honradez, responsabilidad, ser casado;
- C. Tener capacidad humana;
- D. Disponibilidad de ánimo;
- E. Recursos económicos, para su subsistencia, pues el cargo es ad honorem.

Otra institución del derecho indígena, son las cofradías, las cuales tienen funciones eminentemente religiosas y sociales, sus miembros son conocidos como cofrades y oportunamente fungen como mediadores. Destacando entre estos organismos, el denominado Consejo de Ancianos, el cual está integrado por individuos nombrados como Principales, cuyas resoluciones y determinaciones tienen carácter normativo.

En tanto, los casos que se presentan a las autoridades competentes, se gestionan en una única instancia, en donde se realizarán por lo menos tres reuniones, en donde intervendrán tanto las autoridades de la comunidad indígena correspondiente como también las partes que generaron el conflicto.



Al igual que los procedimientos jurídicos tradicionales, la finalidad de estos es la búsqueda de la verdad, quedando terminantemente prohibido el emitir un fallo, sin antes no haber verificado los hechos, mismos que se realizan mediante la declaración testimonial de testigos, inspecciones oculares, careos o la aceptación de la comisión del hecho por parte del implicado.

Ocasionalmente, quien es demandado como medio de defensa presenta una serie de documentos denominados papeles, en los que constan un sinfín de negociaciones realizadas con otras personas, delimitación de linderos, entre otros. Sin embargo, en casos complejos las autoridades indígenas resuelven con base a una especie de jurisprudencia, es decir, que toman en cuenta otros fallos dictados en casos similares, para resolver el que están conociendo en ese momento o bien se consulta con otras autoridades de comunidades indígenas aledañas, en dado caso quien es juzgado, de alguna manera ha reincidido con anterioridad el castigo podría ser duplicado, pues al momento de ejecutar la sentencia impuesta, esta es de conocimiento popular y por ende el castigo puede realizarse a la vista pública, generando con ello una especie de vergüenza ante la comunidad.

En sí, en Guatemala, lo que surge al reconocer dos tipos de sistemas jurídicos, por un lado el instituido por el Estado y por el otro el perteneciente a los pueblos indígenas, es lo que comúnmente se le conoce como pluralismo jurídico, el cual es entendido como la existencia de dos o más sistemas jurídicos en un mismo territorio, siendo esto la respuesta por parte del Estado a solidificar una realidad multicultural en general y una

diversidad jurídica en particular, en lo que concierne a Guatemala, la institución del pluralismo jurídico, dentro de la estructura estatal, debe conllevar una asignación dentro del Presupuesto General de Ingresos y Egresos del Estado.

De tal forma que el pluralismo jurídico se fundamenta en dos derechos esenciales de la persona, el derecho a la diferencia y el derecho a la participación, circunstancias que son traducidas "en el respeto y el reconocimiento de las diferencias culturales y de las identidades étnicas, así como la garantía del goce pleno de los derechos civiles y políticos, económicos, sociales y culturales, y los derechos específicos de los pueblos indígenas, como base para la relación entre el Estado y los pueblos indígenas".²⁹

Siendo el Artículo 66 de la Constitución Política de la República, el que fundamenta el pluralismo jurídico en el país, ya es en este Artículo en el que se reconoce la diversidad cultural del país y sus particularidades, y a la vez promueve las formas de vida, costumbres, tradiciones, idiomas y formas de organización social de los pueblos indígenas, fortaleciendo dicho reconocimiento mediante la suscripción y posterior aprobación de instrumentos internacionales como el Convenio 169 de la OIT y la Declaración de las Naciones Unidas sobre los Derechos de los Pueblos Indígenas.

²⁹ **Ibid.** Pág. 11.



CAPÍTULO IV

4. La inoperatividad del Congreso de la República de Guatemala en la creación de leyes a favor de los pueblos indígenas

4.1. La participación de los pueblos indígenas en el Congreso de la República de Guatemala

La participación política es un derecho que todo habitante de un Estado democrático tiene, pues con ello se fortalece la estructura del mismo, ya que al ser un derecho común a todos los habitantes, no se le puede privar a ninguna persona por razón de sexo, religión, raza o cultura su participación, pues de esta forma se evita que el poder estatal se concentre únicamente en un solo grupo de personas.

Sin embargo, en Estados democráticos como Guatemala, el poder participar dentro de la política, es muy difícil, pues esta área se ha transformado en un lugar en el cual, solamente quien tenga la capacidad económica suficiente podrá participar, ya que los partidos políticos, que son la plataforma para cualquier persona que busque algún cargo de elección popular, debe principalmente invertir en este grandes cantidades de dinero o bien buscar personas que tengan la capacidad suficiente para poder financiar sus campañas, personas que comúnmente pertenecen a organizaciones criminales o son empresarios que buscan arrasar con los fondos públicos, al momento en que su patrocinado llegue al poder.

Al ser este el panorama general de la política en el país, las clases sociales más bajas quedan relegadas a un segundo plano en donde simplemente participan en gran parte como observadores, ya que mayormente son estos de quienes se aprovechan los políticos para lograr su ascenso al poder.

La restricción de participación en la política es tan alta, que si bien es cierto los estratos sociales más bajos, son excluidos en gran parte y que comúnmente dichos estratos están compuestos de personas ladinas, es inimaginable que aquellas personas pertenecientes a pueblos indígenas y que residen en las áreas rurales del país, las oportunidades que tienen de poder participar son casi nulas.

Es decir, que a pesar de que Guatemala es un país, pluricultural, multiétnico y multilingüe, las comunidades que le confirieron estos rasgos al país, están totalmente excluidos de cualquier tipo de participación atinente a la estructura estatal, pese a existir un marco jurídico nacional e internacional, vigente en el país, donde se reconocen los derechos de los pueblos indígenas.

De tal forma que los pueblos indígenas en Guatemala, han mantenido una lucha incesante para poder ser participes en la coyuntura del Estado, por lo tanto se han visto en la necesidad de constituirse en organizaciones tendientes a garantizar los derechos que les son propios, por el simple hecho de ser guatemaltecos y más por ser pertenecientes a la diversidad cultural del país.



Es así, como algunos personas de ascendencia indígena o pertenecientes a una comunidad determinada han encontrado su lugar en alguna institución estatal, sin embargo en muchos casos, al momento de consolidarse en los cargos, dejan en el olvido los motivos por los cuales llegaron al mismo, circunstancia que suele pasar comúnmente en el Congreso de la República de Guatemala.

Debiendo ser todo lo contrario, pues al posicionarse dentro del Congreso de la República de Guatemala, como diputado, se debería buscar las formas adecuadas para consolidar el reconocimiento de los pueblos indígenas como tal, y facilitar a la vez su inserción al aparato estatal, sin embargo a veces, la intención de quien llega a ser diputado, es limitada, porque de una u otra forma, estos están subordinados a lo que el bloque legislativo decida, limitando así su actuar.

Es así como, durante la legislatura del 2008-2011, el Congreso de la República de Guatemala, contó con 17 diputados indígenas, que conformaban el 10.76% de los 158 diputados, con los que actualmente se integra el Legislativo y que representa por lo tanto el 38.4% del total de la población a la que representan en dicho ente estatal.

“De esos 17 diputados, tan sólo uno fue electo por Lista Nacional, postulado por el partido Encuentro por Guatemala, y el resto representa a ocho diferentes distritos de un total de 23. De esos ocho distritos, Sololá y Totonicapán cuentan con dos representantes, mientras que Quetzaltenango y Alta Verapaz con tres. El distrito de Guatemala cuenta con un diputado indígena, mientras que el Central con ninguno. Por

otro lado, de este total de diputados indígenas, casi la mitad son reelectos; cuatro son mujeres, postuladas por la UNE y EG. El partido que más diputados indígenas aportó fue la UNE, con siete; tres fueron postulados por el Patriota y dos por la GANA; mientras que el FRG, Encuentro por Guatemala, el PAN y los Unionistas obtuvieron tan sólo una representación indígena cada uno”.³⁰

En tanto en la actual legislatura que es la correspondiente al período 2012-2015, el promedio incremento ligeramente, pues el Congreso de la República de Guatemala, cuenta con 21 diputados indígenas, y que en su mayoría pertenecen al partido LIDER, sin embargo esta mayoría se debe al transfuguismo desmedido que se da en el Legislativo, mismo que surge a consecuencia de la búsqueda insaciable de poder, ya que los diputados buscan el bloque legislativo con mayor poder e incidencia, del cual pueden sacar provecho, sin embargo esto tampoco ha sido favorable para las comunidades indígenas, pues el cambio incesante de partido político, no concretiza los proyectos o planes planteados inicialmente.

4.2. Análisis jurídico atinente a las iniciativas de Ley en materia de pueblos indígenas presentadas ante el Congreso de la República de Guatemala y su falta de interés por aprobarlas

Uno de los principales factores que impiden el pleno desarrollo del país, es la falta de integración de todos sus habitantes, ya que los habitantes son los principales actores en las incidencias del Estado, pero a falta de unidad entre los mismos, los pequeños

³⁰ Asociación de Investigación y Estudios Sociales. *Op. Cit.* Pág. 33.

grupos que detentan el poder hacen de las suyas, para que los únicos beneficios sean para ellos o sus más íntimos allegados.

Esta es una realidad difícil de comprender, pues la concentración del poder en unas pocas personas, impide que todos los recursos con los que cuenta el país, no sean utilizados adecuadamente, afectando directamente al resto de la población, es por ello, que los índices de desnutrición, violencia, analfabetismo, entre otros, crecen desmedidamente en Guatemala.

Siendo más visibles estos fenómenos sociales en el interior de la República, donde mayormente radica la población indígena, que en consecuencia tiende a presentar los síntomas de estas falencias, con mayor fuerza, circunstancia que ha obligado a las comunidades indígenas, donde es más latente la problemática a organizarse e iniciar movimientos tendientes a cambiar la realidad que viven diariamente, pues si bien es cierto, todas estas problemáticas afectan a la población en general, pero a consecuencia de su condición de indígena, el efecto tendrá mayor fuerza, pues para las autoridades, las soluciones de dichas problemáticas, se deben solventar en áreas donde la situación no sea tan drástica y que a la vez no genere tantos gastos.

Circunstancias que motivaron aún más a la población indígena a buscar un cambio, que les conceda los mismos derechos que al resto de los guatemaltecos, ya que a lo largo de la historia del país, los pueblos indígenas fueron quienes tuvieron que soportar por años un sinnúmero de inhumanidades por parte de los colonizadores y posteriormente

por sus descendientes y que actualmente son quienes detentan el mayor poder económico en Guatemala.

Sin embargo, los pueblos indígenas siguen siendo víctimas de la segregación emanada por un buen porcentaje de los guatemaltecos, sometiéndolos a trabajos mal remunerados o explotándolos de distintas formas y a pesar que el Estado ha tratado de cambiar de forma irregular esta realidad, mediante la suscripción de instrumentos internacionales y posterior instauración de un marco jurídico tendiente al reconocimiento de los diversos aspectos y derechos que engloban los pueblos indígenas, los mismos han sido insuficientes y no están ajustados a la realidad.

Un ejemplo de ello, es que hasta en la propia Constitución Política de la República de Guatemala, existe un apartado específico para comunidades indígenas, que abarca desde el Artículo 66 al 70, siendo el Artículo 70, el que sienta las bases para la creación de normas jurídicas tendientes a la protección de estas comunidades, aunado a estos Artículos, existen otros que, en los cuales se reconoce que Guatemala, al ser un país rico en cultura, obligatoriamente debe existir un resguardo especial a todo aquello que esté relacionado con dicha circunstancia, es decir, que taxativamente, la norma suprema en Guatemala, les confiere los mismos derechos que al resto de la población, pues todos son seres humanos y el simple hecho de provenir de una cultura distinta, no los hace ni menos, ni más.

Es decir, que teniendo el marco jurídico que deviene de la propia Constitución Política de la República de Guatemala y no ponerlo en práctica, se infiere que el Estado de Guatemala, ha asumido el tema concerniente a los pueblos indígenas como un mero compromiso, pues de nada sirve el contar con la legislación necesaria y no utilizarla para beneficio de los pueblos indígenas.

O bien que los esfuerzos de las organizaciones indígenas en cuanto al reconocimiento de sus derechos, no se logren materializar mediante la aprobación de las iniciativas de ley presentadas ante el Congreso de la República de Guatemala, pues es en esta instancia donde se determina el ánimo del Estado por tratar de darle un giro novedoso al tema de pueblos indígenas, sin embargo al estar concentrado el poder en un grupo reducido de personas, los intereses por beneficiar a un sector que en los anales de la historia guatemalteca, han sido tratados como una especie distinta a la del ser humano, es casi imposible.

Ya que la aprobación de normativas atinentes a pueblos indígenas, podría poner en riesgo los innumerables negocios que muchos funcionarios tienen con sus más allegados, como por ejemplo la extracción desmedida de recursos naturales, el monopolio de los medios de comunicación o el despojo de tierras y a pesar que dentro del Legislativo, se cuenta con algunos diputados indígenas, algunos de estos se ven con la manos atadas, pues están condicionados a seguir las ordenanzas que el partido político o bloque legislativo les imponga.



Es así como el Director Ejecutivo del Consejo de Organizaciones Mayas de Guatemala Ricardo Cajas Mejía, establece: “desde la visión de pueblos indígenas el Estado de Guatemala está acaparado por una clase dominante que es la que ordena lo que debe pasar y lo que no debe pasar, en materia legislativa, pues el gobierno está al servicio de la empresa privada y esto se demuestra cuando hay desalojo de fincas, cuando hay que desalojar a las personas que se oponen a la minería y otras manifestaciones pacíficas”.³¹

De tal forma existen varias iniciativas de ley, que hasta la fecha no han sido promovidas por el Congreso de la República de Guatemala, para debatirlas en el Pleno, ya que para algunos diputados o personas afines a estos, el aprobar estas leyes reduciría o acabaría con sus intereses y por lo tanto, es mejor encontrar las formas adecuadas para que las mismas se queden estancadas en el Legislativo, a pesar del clamor de la población indígena, que exige la aprobación de las mismas, siendo así que algunas de estas leyes estancadas son las siguientes:

- a. Ley de Consulta de Pueblos Indígenas (iniciativa No. 4051);
- b. Ley General sobre Derechos de los Pueblos Indígenas (iniciativa No. 4047);
- c. Ley de Jurisdicción Indígena (iniciativa No. 3946);
- d. Ley de Reconocimiento del Comité para la Eliminación de la Discriminación Racial (iniciativa No. 2699);
- e. Ley de Lugares Sagrados (iniciativa 3835);

³¹ <http://lahora.gt/diez-leyes-favor-de-pueblos-indigenas-estancadas> (17 de julio de 2015).



- f. Ley de Radios Comunitarias (iniciativa No. 4087);
- g. Reformas a la Ley Electoral y de Partidos Políticos (iniciativa No. 4088).

Siendo así que: “en el plano legislativo existen dos grandes faltantes que, al colmarse adecuadamente, podrían significar avances esenciales en materia de derechos de los pueblos indígenas: la emisión de la Ley específica sobre pueblos indígenas que ordena el Artículo 70 de la Constitución, y la Ley para hacer efectivo el derecho a la consulta, que regule los procedimientos, autoridades encargadas, mecanismos de participación y otros”.³²

“La Corte de Constitucionalidad ha exhortado al Congreso de la República en diversas sentencias a emitir la Ley recién mencionada. Estos faltantes no sólo restan eficacia a los derechos reconocidos a los pueblos indígenas, sino que producen un efecto contrario al pretendido ya que, en vez de constituirse en un factor de fortalecimiento de la unidad nacional desde la diversidad, generan confusión e incertidumbre, y una interpretación fragmentada de la Ley. Se podría decir entonces que las normas generales contenidas en la Constitución de la República no han sido concretizadas de manera suficiente por la legislación ordinaria”.³³

Dicha situación se torna contradictoria, pues el Congreso de la República de Guatemala, en lugar de aprobar leyes tendientes al bienestar de los pueblos indígenas, aprueba aquellas que de alguna forma gestaran un beneficio a su favor o aquellos que

³² Porras, Gustavo. **Derecho de los pueblos indígenas en la legislación guatemalteca.** Pág. 3.

³³ **Ibid.** Pág. 3.



han financiado al partido político con mayoría dentro del Legislativo, un ejemplo de ello es la aprobación de la Ley para la Protección de Obtenciones Vegetales (Decreto 19-2014 del Congreso de la República de Guatemala) o Ley Monsanto, como se le denominó posteriormente por parte de la sociedad civil.

Dicha normativa paso varios años engaveta en el Legislativo, hasta que un grupo de diputados se confabularon para desempolvarla y cabildeando con otros diputados de distintos bloques legislativos lograron aprobarla con carácter urgente, sin que la población guatemalteca se diera cuenta de la publicación de dicha ley en el Diario Oficial, el 26 de junio de 2014.

La ley en mención, no solamente excluía de cierta manera la ancestral práctica de la agricultura en Guatemala, sino que también traía consigo una ampliación presupuestaria de 550 millones de quetzales, es decir, que la Ley para la Protección de Obtenciones Vegetales (Decreto 19-2014 del Congreso de la República de Guatemala), no solamente perjudicaría a la población indígena de Guatemala, al permitir que entidades extranjeras fueran las únicas en negociar semillas genéticamente modificadas, poniendo a la vez en riesgo la seguridad alimentaria del país, sino que también al resto de la población al aprobar con la ley una ampliación presupuestaria innecesaria, y que únicamente formaría parte de los negocios oscuros que mantienen los diputados dentro del Congreso de la República de Guatemala.

Sarcásticamente, la aprobación de leyes como la Monsanto, que estuvieron durante varios años retenidas en el Congreso de la República de Guatemala, en lugar de beneficiar o reconocer a las ancestrales comunidades indígenas como la maya, xinca y garífuna, se pretende erradicar con ellas, al restringirles o acabar con sus actividades milenarias, que la mayoría de estas son sus únicos medios de subsistencia, por lo que solamente mediante la integración de la sociedad se puede cambiar la realidad, que los pueblos indígenas sufren en el país, realidad que lentamente va cambiando, pues los resultados obtenidos son difíciles de identificar.

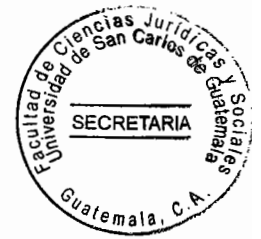
La denominada Ley Monsanto (Decreto 19-2014 del Congreso de la República de Guatemala), no es la única que ha atentado la existencia de las comunidades indígenas, ya que gracias a la presión de diversos sectores de la sociedad y de los pueblos indígenas, dicha ley fue derogada por el Congreso de la República de Guatemala, casi de inmediato, sin embargo dicha ley, es una de las tantas normativas vigentes, que por el desinterés de la población guatemalteca, no se tiene conocimiento de las mismas, y que al igual que la Ley Monsanto (Decreto 19-2014 del Congreso de la República de Guatemala), atentan gravemente los derechos y existencia en Guatemala de los pueblos indígenas.

Ya que, difícilmente se pueda enumerar las leyes vigentes que busquen proteger o reconocer los intereses primordiales de los pueblos indígenas, pues la mayoría de estas normativas, parecieran ser un derecho vigente no positivo, al no poder ser



ejecutadas por parte del Estado, por razones de clientelismo político, entre algunas de estas normativas están:

- a) Ley de Desarrollo Social (Decreto 42-2001 del Congreso de la República de Guatemala);
- b) Reforma al Código Penal (Decreto 57-2002 del Congreso de la República de Guatemala), en donde se incluye el delito de discriminación;
- c) Ley de Idiomas Nacionales (Decreto 19-2003 del Congreso de la República de Guatemala);
- d) Ley de Promoción Educativa contra la Discriminación (Decreto 81-2002 del Congreso de la República de Guatemala);
- e) Ley Marco de los Acuerdos de Paz (Decreto 52-2005 del Congreso de la República de Guatemala);
- f) Ley de Protección y Desarrollo Artesanal (Decreto 141-96 del Congreso de la República de Guatemala).

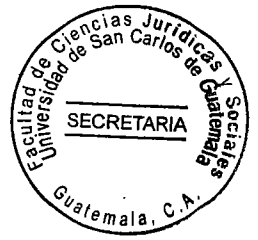


CONCLUSIÓN DISCURSIVA

Guatemala es reconocido a nivel mundial como un país, pluricultural, multilingüe y multiétnico, características que le fueron conferidas a consecuencia de que en su seno, alberga pueblos que se asentaron en su circunscripción territorial, desde antes de su colonización, dichos pueblos son conocidos como indígenas y están constituidos por los mayas, xincas y garífunas; sin embargo, históricamente estos pueblos, han sido sometidos a un sinnúmero de atrocidades desde la llegada de los europeos en los tiempos de la conquista.

Realidad que no ha cambiado mucho en el país, pues la segregación hacia estas comunidades es muy palpable actualmente, llegando al extremo que son explotados y discriminados sin razón alguna por el sector ladino, quedando de cierta manera sin amparo del Estado, a pesar de la existencia de un marco jurídico devenido de la Constitución Política de la República, que los reconoce como un habitante más del país y, que por ende, goza de las mismas prerrogativas que los demás guatemaltecos.

Motivos suficientes que han llevado a los pueblos indígenas, a organizarse y presentar ante el Congreso de la República de Guatemala, una variedad de iniciativas de ley, que tiendan a reconocer sus derechos como cultura fundante del país, pero que las mismas son engavetadas muchas veces, ya que si alguna de estas fueran aprobadas, el pequeño grupo que detenta el poder en el país o sus más allegados, serían los perjudicados al incluir o reconocerle ciertas garantías a estos pueblos.





BIBLIOGRAFÍA

ÁLVAREZ, Natalia. **Pueblos indígenas y derecho de autodeterminación**. Bilbao, España: (s.e.) 2008.

Asociación de Investigación y de Estudios Sociales. **El Congreso de la República de Guatemala**. Guatemala, Guatemala: DigraficImpresos, 2010.

Asociación de Investigación y de Estudios Sociales. **Valoraciones sobre pluralismo jurídico y el sistema jurídico propio de los pueblos indígenas**. Guatemala, Guatemala: DigraficImpresos, 2010.

Comisión Económica para América Latina. **Los pueblos indígenas en América Latina: Avances en el último decenio y retos pendientes para la garantía de sus derechos**. Santiago, Chile: (s.e.) 2014.

GOLAY, Christophe. **El derecho de los pueblos a la autodeterminación y a la soberanía permanente sobre sus recursos naturales desde la perspectiva de los derechos humanos**. Madrid, España: (s.e.) 2011.

HERRERA, Luis. **El poder legislativo y sus funciones en democracia**. Caracas, Venezuela: (s.e.) 2013.

<http://ahora.gt/diez-leyes-favor-de-pueblos-indigenas-estanca> (17 de julio de 2015).

<http://www.alertanet.org/F2b-MBerraondo.htm> (7 de julio de 2015).

<http://www.derechoconstitucional.es/2012/01/el-poder-legislativo> (1 de junio de 2015).

<http://www.ilo.org/indigenous/Conventions/no107/lang--es/index>. (13 de julio de 2015).

<http://www.onu.org.gt/contenido.php?ctg=1393-1341-acuerdos-de> (15 de julio de 2015).

<http://www.un.org/es/events/indigenousday/pdf/indigenousdeclar> (15 de julio de 2015).

Oficina de Derechos Humanos del Arzobispado en Guatemala. **Informe sobre su cumplimiento a diez años de su vigencia**. Guatemala, Guatemala: (s.e.) 2007.

OSSORIO, Manuel. **Diccionario de Ciencias Jurídicas, Políticas y Sociales**. 2º. ed.; Buenos Aires, Argentina: Ed. Heliasta S.R.L. 1978.

PAPADÓPOLO, Midori. **El nuevo enfoque internacional en materia de derechos de los pueblos indígenas.** Guatemala, Guatemala: Editora Universidad Rafael Landívar, 1995.



POP, Álvaro. **Evaluación de la Declaración de las Naciones Unidas sobre los Derechos de los Pueblos Indígenas en Guatemala.** Guatemala, Guatemala: (s.e.) 2013.

PORRAS, Gustavo. **Derecho de los pueblos indígenas en la legislación guatemalteca.** Guatemala, Guatemala: (s.e.) 2011.

SERRANO, Rafael. **Estructura del Congreso de la Unión en México.** Distrito Federal, México: (s.e.) 2013.

Legislación:

Constitución Política de la República de Guatemala. Asamblea Nacional Constituyente, 1986.

Declaración Universal de Derechos Humanos. Organización de las Naciones Unidas, 1948.

Declaración sobre los Derechos de los Pueblos Indígenas. Organización de las Naciones Unidas, 2007.

Código Municipal. Decreto 12-2002, Congreso de la República de Guatemala, 2002.

Pacto Internacional de Derechos Económicos, Sociales y Culturales. Organización de las Naciones Unidas, 1966.

Pacto Internacional de Derechos Civiles y Políticos. Organización de las Naciones Unidas, 1966.

Convenio No. 169 de la OIT sobre pueblos indígenas y tribales. Organización Internacional del Trabajo, 1989.

Pacto Internacional de Derechos Civiles y Políticos. Organización de las Naciones Unidas, 1966.

Ley Orgánica del Organismo Legislativo. Decreto 63-94, Congreso de la República de Guatemala, 1994.